

REPÚBLICA DEL PERÚ



**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA, SANEAMIENTO, IRRIGACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS – PRO DESARROLLO**



TERCERA VERSIÓN DE CONTRATO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL
PROYECTO “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
CENTRO DE CONVENCIONES DE LIMA”**



Octubre de 2015



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada**Comité PRO DESARROLLO****INDICE**

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
ANTECEDENTES	7
DEFINICIONES	8
Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE	8
Acta(s) de Culminación de Actividades de Optimización	8
Actas de Reversión de los Bienes del CONTRATANTE	8
Acta(s) de Verificación de Bienes del CONTRATANTE	8
Actividades de Optimización	8
Adjudicatario	9
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	9
Año Calendario	9
Año de Contrato	9
Área del Contrato	9
Autoridad Ambiental Competente	9
Autoridad Gubernamental	9
Bases	9
Bienes del CONTRATANTE	10
Bienes del OPERADOR	10
Caducidad del Contrato	10
Centro de Convenciones de Lima o LCC	10
Cofinanciamiento	10
Comité	10
CONTRATANTE	10
Concurso	11
Conservación	11
Contrato o Contrato de APP	11
Control Efectivo	11
Contribución de Reserva para Contingencias (CRC)	11
Días	11
Días Calendario	11
Dólar o Dólar Americano o Dólar de Estados Unidos de América o US\$	12
Empresa Auditora	12
Empresa Afiliada o Filial	12
Empresa Matriz	12
Empresa Subsidiaria	12
Empresa Vinculada	12
Equipamiento	12
Evento ICCA	12
Expediente de Optimización	13
Expediente Técnico	13
Fecha de Suscripción del Contrato o Fecha de Cierre	13
Fideicomiso	13
Fuerza Mayor	13
Garantía de Fiel Cumplimiento	13
Grupo Económico	13
IGV	14
Indicadores de Calidad de los Servicios	14
Infraestructura	14
Ingresos por Servicio Básico (ISB)	14
Ingresos por Servicios Complementarios (ISC)	14
Ingreso Total por Servicios	14
Inicio de Operación	14
Inventarios	14
Leyes Aplicables	15



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

LIBOR (London Interbank Offered Rate)	15
Mantenimiento.....	15
Nuevo Sol o S/.	15
Operación	15
OPERADOR.....	16
Parte	16
Partes	16
Participación Mínima.....	16
Patrocinios	16
Plan de Conservación y Seguridad.....	16
Plan de Manejo Ambiental	17
Plan de Reposición de Equipamiento	17
Precios	17
Propuesta Económica.....	17
Propuesta Técnica	17
Proveedor de Servicios.....	17
Proyecto	18
Reposición Funcional.....	18
Retribución por Actividades de Optimización (RAO)	18
Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)	18
Reserva Anual por Reposición Funcional (RARF).....	18
Servicios	18
Servicio Básico.....	18
Servicios Complementarios	18
Socio Estratégico	19
Supervisor	19
Suspensión	19
Tipo de Cambio.....	19
Toma de Posesión	19
UIT	19
Usuario	20
Usuario Institucional.....	20
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD.....	20
NATURALEZA JURÍDICA	20
OBJETO	20
MODALIDAD	21
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21
DECLARACIONES DE LAS PARTES	21
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	23
SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO.....	26
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	27
PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO	27
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	28
REGIMEN DE BIENES.....	28
VERIFICACION DE BIENES, SUBSANACIONES Y TOMA DE POSESIÓN.....	30
DEFENSAS POSESORIAS	32
INVENTARIOS	33
REEMPLAZO DE BIENES DEL CONTRATANTE	33
REVERSIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE.....	33
INVENTARIO DE REPUESTOS DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE.....	34
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL OPERADOR.....	34
MARCA REGISTRADA DEL CONTRATO.....	36



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

SECCIÓN VI: OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO.....	38
DERECHOS Y DEBERES DEL OPERADOR	38
INICIO DE LA OPERACIÓN	38
ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION	39
Servicio Básico	40
Servicios Complementarios	40
ATENCIÓN AL PÚBLICO	40
PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	41
INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	42
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	42
PROTOCOLO DE SEGURIDAD	42
DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA POR EL CONTRATANTE	43
INFORMACIÓN	44
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	44
REGLAMENTO DE SERVICIOS.....	45
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	45
PROGRAMA DE MANTENIMIENTOS RUTINARIO, PERIÓDICO Y CORRECTIVO	46
INFORMACIÓN	46
REPOSICION FUNCIONAL	46
SECCIÓN VIII: RETRIBUCION Y RÉGIMEN ECONÓMICO	48
RETRIBUCION	48
DE LA RPMO	49
DE LA RARF	52
CONTRIBUCION PARA RESERVA DE CONTINGENCIAS (CRC)	52
FIDEICOMISO	55
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	56
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO	58
SECCIÓN IX: GARANTÍAS.....	58
9.1. DECLARACION DEL CONTRATANTE.....	58
9.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE	59
9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:.....	59
9.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización:	60
SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN	60
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACION.....	61
MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACION	63
INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION.....	63
SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION	63
REGISTRO DE ACTIVIDADES.....	64
CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION	64
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION	64
CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION	65
INFORMACIÓN	66
ACREDITACION DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION.....	66
OTRAS INTERVENCIONES O MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA	67
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....	67
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	68
RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.....	72
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	74
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	74
PASIVOS AMBIENTALES	75



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO.....	75
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	75
INFORMES SOCIO AMBIENTALES	76
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	76
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	76
RELACIONES CON TERCEROS	77
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	77
RELACIONES CON EL PERSONAL	78
SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISION.....	79
SECCIÓN XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	82
CAUSALES DE TERMINACIÓN.....	82
15.1.1 Término por vencimiento del plazo.....	82
15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo	82
15.1.3 Término por Incumplimiento del OPERADOR	82
15.1.4 Término por Incumplimiento del CONTRATANTE	84
15.1.5 Término por Decisión Unilateral	84
15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.	84
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	85
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	85
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	87
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	88
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	88
LEY APLICABLE	89
ÁMBITO DE APLICACIÓN	89
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	89
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	90
TRATO DIRECTO	90
ARBITRAJE	91
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	93
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	94
SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	95
SECCIÓN XIX: PENALIDADES	99
SECCIÓN XX: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES	100
FIJACIÓN	100
CAMBIOS DE DOMICILIO.....	100
PLAZO DE COMUNICACIONES	100
ANEXO 1	101
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR.....	101
ANEXO 2	102
TERMINOS DE REFERENCIA E INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	102
ANEXO 3	110
LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CONSERVACION Y SEGURIDAD	110
2.1. Criterios para las actividades de Mantenimiento Rutinario	110





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

3.	Lineamientos del Protocolo de Seguridad	111
ANEXO 4		114
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACIÓN.....		114
ANEXO 5		116
PROPUESTA ECONÓMICA		116
ANEXO 6		117
PROPUESTA TÉCNICA.....		117
ANEXO 7		118
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....		118
ANEXO 8		121
LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO		121
ANEXO 9		126
LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BASICO POR PARTE DE USUARIOS INSTITUCIONALES.....		126
ANEXO 10		130
LINEAMIENTOS DEL PLAN DE REPOSICION DE EQUIPAMIENTO		130
ANEXO 10		132
EQUIPAMIENTO OBJETO DE REPOSICIÓN FUNCIONAL		132





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LIMA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato para la Operación y el Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONTRATANTE), representado por el, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, Lima, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial.....; y, de la otra,(en adelante, el OPERADOR), con R.U.C. N° y domicilio en, Distrito de, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por..... identificado con....., yidentificado con....., debidamente facultados mediante poderes inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acuerdo PROINVERSION N° 619-2-2014-CPD, adoptado en Sesión N° 619 del 12 de agosto de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima". Dicho acuerdo fue ratificado por Resolución Suprema N° 048-2014-EF publicada el 13 de setiembre de 2014.
- 1.2. Mediante el referido Acuerdo PROINVERSION N° 619-2-2014-CPD, se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, la conducción del indicado proceso de promoción.
- 1.3. En sesión del 29 de setiembre de 2014 el Comité PRO DESARROLLO acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima" y elevarlo al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.
- 1.4. En sesión del 6 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima".
- 1.5. Con fecha 13 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las Bases del Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", contando con la conformidad previa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.6. Con fecha 17 de octubre de 2014 se realizó la convocatoria al Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- 1.7. Con fecha ____ de ____ de 201__, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONTRATANTE y el OPERADOR.
- 1.8. Con fecha ____ de ____ de 201__, el Comité adjudicó la buena pro del Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", a _____, cuyo(s) integrante(s) ha(n) constituido al OPERADOR, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.9. Mediante _____ de fecha ____ de ____ de 201__, se autorizó al señor _____ para que en representación del CONTRATANTE, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.10. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE

Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR ha tomado posesión de los Bienes del CONTRATANTE entregados al OPERADOR.

Acta(s) de Culminación de Actividades de Optimización

Son los documentos emitidos por el CONTRATANTE y suscritos conjuntamente con el OPERADOR y el Supervisor, mediante los cuales se deja constancia de la culminación de las Actividades de Optimización. Las Actas de Culminación de Actividades de Optimización deberán señalar la(s) fecha(s) en la(s) que se dio la conformidad a la culminación de dicha(s) actividad(es) ejecutada(s).

Actas de Reversión de los Bienes del CONTRATANTE

Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONTRATANTE de los Bienes del CONTRATANTE una vez producida la Caducidad del Contrato o cuando se produzca la reposición de bienes por parte del OPERADOR.

Acta(s) de Verificación de Bienes del CONTRATANTE

Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR, mediante el cual se deja constancia de las actividades de verificación y subsanación de observaciones a los Bienes del CONTRATANTE.

Actividades de Optimización

Son intervenciones de adecuación en el equipamiento y la infraestructura que tienen por finalidad optimizar la operación para maximizar el volumen de producción en el LCC. Son diseñadas y ejecutadas por el OPERADOR, previa aprobación del CONTRATANTE, en el LCC conforme a las condiciones establecidas en el Contrato, así como en las Leyes Aplicables.



Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo público ejecutor adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos, con arreglo a la legislación de la materia.

Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Año de Contrato

Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, con excepción del primer Año de Contrato, que comenzará desde la Fecha de Suscripción y terminará el 31 de diciembre del mismo año, si la suscripción se da dentro del primer semestre de ese año; o el 31 de diciembre del siguiente año, si la suscripción se da dentro del segundo semestre del año en que se suscribe el Contrato.

El último Año de Contrato comenzará el 1 de enero y terminará un día antes a la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción de Contrato.

Área del Contrato

Son las áreas descritas en el Expediente Técnico, que serán entregadas al OPERADOR para efectos del Contrato, donde se ubica la infraestructura del LCC.

Autoridad Ambiental Competente

Es el órgano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que resulte competente.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios y Apéndices y las Circulares expedidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios –





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

PRO DESARROLLO, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación del CONTRATANTE.

Bienes del CONTRATANTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato y están constituidos por: i) el Área del Contrato, el Equipamiento y la Infraestructura del LCC y cualquier bien intangible asociado al LCC; que sean entregados por el CONTRATANTE al OPERADOR en la Toma de Posesión, y aquellos que puedan ser entregados a partir de esa fecha; ii) cualquier otro bien mueble o inmueble que se hubiere integrado al LCC que permita brindar el Servicio Básico, así como, las adecuaciones o bienes resultantes de las Actividades de Optimización, de haberse realizado; iii) cualquier otro bien mueble o inmueble que se hubiere integrado al LCC que permita brindar los Servicios Complementarios y que no pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del CONTRATANTE; iv) cualquier bien integrado al LCC como consecuencia de Mantenimiento o Reposición Funcional; y, v) el Expediente Técnico. Dichos bienes serán revertidos al CONTRATANTE a la Caducidad del Contrato.

Bienes del OPERADOR

Son los bienes muebles distintos a los Bienes del CONTRATANTE que cumplen con cada una de las siguientes características:

- Son de propiedad del OPERADOR,
- Han sido adquiridos para la prestación de Servicios Complementarios, y,
- Pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del CONTRATANTE.

Estos bienes están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término del Contrato, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONTRATANTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.32 a 5.42 del Contrato.

Caducidad del Contrato

Consiste en la extinción del Contrato, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Centro de Convenciones de Lima o LCC

Se refiere a la infraestructura, instalaciones y equipamiento del inmueble ubicado en la Avenida Arqueología esquina con Avenida Del Comercio, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y en el Contrato.

Cofinanciamiento

En el presente Contrato, será el monto que abonará el CONTRATANTE al OPERADOR por concepto de Operación y Mantenimiento, conforme lo regulado en la cláusula 8.1 del Contrato.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso.

CONTRATANTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el



Concurso

Fue el proceso de selección en la modalidad de Concurso Público Internacional, conducido por el Comité y regulado por las Bases, para entregar al sector privado la Operación y Mantenimiento del LCC.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar y/o recuperar los Bienes del CONTRATANTE de modo que el OPERADOR pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, la misma que se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3. La Conservación incluye el Mantenimiento de los Bienes del CONTRATANTE.

Contrato o Contrato de APP

Es el denominado "Contrato para la Operación y el Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", correspondiente al presente documento y los Anexos que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre el OPERADOR y el CONTRATANTE, relacionados con la Operación y Mantenimiento del LCC.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionista a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, fideicomiso, sindicación o cualquier otro acto jurídico; o
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros de directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato u otro acto cualquier fuera su modalidad; o
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Contribución de Reserva para Contingencias (CRC)

Es el concepto que, conforme a la Propuesta Económica del Adjudicatario, el Fideicomiso deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Sub cuenta CRC cuando en un Año del Contrato se verifique que los Ingresos Totales por Servicios obtenidos en dicho año son mayores a la RPMO. El cálculo y transferencia del CRC se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público del Perú.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Dólar o Dólar Americano o Dólar de Estados Unidos de América o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Auditora

Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte. Esta empresa se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero efectuado por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico financiero según lo indicado en el Capítulo VIII del Contrato.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales; (iii) tener experiencia en auditoría a empresas del sector de centros de convenciones, hotelero o inmobiliario; y, (iv) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Empresa Afiliada o Filial

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato.



Equipamiento

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, se refiere a toda la tecnología (iluminativa, electro-acústica y mecánica), así como las instalaciones electromecánicas –fijas o móviles-, mobiliario en general y cualquier otro componente que esté asociado al funcionamiento del LCC, que son parte integrante de este, incluyendo el mobiliario resultante de las Actividades de Optimización.

Evento ICCA

Es un evento que cumple con los criterios que define la International Congress and Convention Association (ICCA). Para los fines de este Contrato, un evento será Evento ICCA si ha sido registrado como tal por ICCA y, adicionalmente, se trate de un evento de al menos 4 días de duración y haya sido organizado con aforo para al menos 500 personas, o su equivalente a un evento que agrupe en total a un mínimo de 2000 personas en un plazo no mayor de 4 días. El OPERADOR estará obligado a acreditar ante el CONTRATANTE las referidas condiciones mínimas, para fines



de la verificación de los Indicadores de Calidad de los Servicios, según lo regulado en este Contrato.

Si ocurriese que International Congress and Convention Association (ICCA) dejara de realizar actividades de manera permanente, y por tanto no se pueda acreditar el registro de un evento, entonces se considerará Evento ICCA para los fines de este Contrato a los eventos registrados ante la entidad internacional que haya sustituido o absorbido a ICCA, y, adicionalmente, se trate de un evento de al menos 4 días de duración y haya sido organizado con aforo para al menos 500 personas o su equivalente a un evento que agrupe en total a un mínimo de 2000 personas en un plazo no mayor de 4 días. En caso de no existir una entidad internacional, se considerará Evento ICCA para los fines de este Contrato a los eventos que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: i) deben rotar entre por lo menos tres (3) países, ii) deben ser realizados regular y periódicamente, siendo que debe haberse realizado al menos tres veces consecutivas conforme a la periodicidad del evento; iii) deben durar al menos 4 días; y iv) deben tener un mínimo de quinientas (500) personas por día.

Expediente de Optimización

Es el documento que contiene la información técnica y de ingeniería para permitir la ejecución y supervisión de las Actividades de Optimización que deberá ser formulado por el OPERADOR de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado al CONTRATANTE para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas actividades.

Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información de ingeniería completa y a detalle del LCC. Este documento constituirá un Bien del CONTRATANTE y será de carácter vinculante para los fines del Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato o Fecha de Cierre

Es el día y hora en que las Partes suscribieron el Contrato.

Fideicomiso

Es el fideicomiso que se constituye para administrar los pagos que se deban realizar al OPERADOR y/o al CONTRANTE, según los lineamientos y funcionamiento que se define en el Anexo 8 de este Contrato.

Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la carta fianza que presentará el OPERADOR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.2.1.1, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato, así como las penalidades establecidas en el mismo.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona, sea natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales y/o jurídicas, conforme a las definiciones





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

Indicadores de Calidad de los Servicios

Son aquellos indicadores mínimos de actividad y calidad de los servicios que el OPERADOR debe lograr y mantener durante la Operación y Mantenimiento del LCC, según se especifica en el Anexo 2 del Contrato.

Infraestructura

Son las obras civiles y las áreas de servicios que conforman el Centro de Convenciones de Lima.

Ingresos por Servicio Básico (ISB)

Son aquellos ingresos del OPERADOR, sin considerar el IGV, derivados de la explotación del Servicio Básico.

Ingresos por Servicios Complementarios (ISC)

Son aquellos ingresos del OPERADOR, sin considerar el IGV, derivados de la explotación de los Servicios Complementarios.

Ingreso Total por Servicios

Es la totalidad de los ingresos, sin considerar el IGV, que son generados por el OPERADOR directa o indirectamente como consecuencia de la explotación de los Servicios (tanto del Servicio Básico como de los Servicios Complementarios), dentro del periodo de vigencia del Contrato. Su cálculo podrá ser trimestral o anual, según se establezca conforme a la Sección VIII del Contrato.

Inicio de Operación

Es la fecha del día siguiente de la culminación de la Toma de Posesión, a partir de la cual se da el inicio efectivo de la Operación y Mantenimiento.

Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONTRATANTE que el OPERADOR está obligado a realizar durante el Periodo de Toma de Posesión a fin de entregarlo al CONTRATANTE y al SUPERVISOR a la finalización de dicho periodo.
- b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes del CONTRATANTE que el OPERADOR deberá presentar al SUPERVISOR y al CONTRATANTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad del Contrato. Este listado incluirá los Bienes del CONTRATANTE y los Bienes del OPERADOR con los que cuenta a la fecha



de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONTRATANTE y repuestos, de ser el caso.

- c. **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes del CONTRATANTE con los que cuenta el OPERADOR a la fecha de Caducidad del Contrato, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el OPERADOR durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el OPERADOR al SUPERVISOR y al CONTRATANTE, dentro de los veinte (20) Días Calendario de producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa.

Leyes Aplicables

Son el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

LIBOR (London Interbank Offered Rate)

Es la London Inter Bank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

Mantenimiento

Se refiere a todas las actividades rutinarias, periódicas y/o correctivas, destinadas a conservar o recuperar las condiciones de funcionamiento óptimo de los Bienes del CONTRATANTE. En el Contrato se identifican los siguientes tipos de Mantenimiento:

- a. **Mantenimiento Rutinario:** Es la actividad de conservación que será realizada sobre el bien inmueble del LCC y sus bienes muebles que comprende básicamente la limpieza, vigilancia y cuidado rutinarios de la estética, ornato y pintado interior y exterior del inmueble, para permitir su continua utilización. Se desarrollan en función al Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.
- b. **Mantenimiento Periódico:** Es la actividad programada y periódica de conservación destinada a reducir la probabilidad de mal funcionamiento o prevenir deterioros del Equipamiento y/o los sistemas asociados a este, que puedan ser realizadas en el LCC. Se programan y desarrollan en función al Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.
- c. **Mantenimiento Correctivo:** Es la actividad de reparación, recuperación de funcionalidad y puesta en servicio que se realiza como consecuencia de una falla o deterioro de un Equipamiento y/o el sistema asociado a este. Se desarrollan en función al Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

Operación

Comprende los siguientes aspectos: la operación, gestión y administración de Centro de Convenciones de Lima, la prestación de los Servicios dentro del Área del





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Contrato, el cobro a los Usuarios y Usuarios Institucionales de los Precios correspondientes por la prestación de los Servicios y, en general, la explotación de los Bienes del CONTRATANTE en los términos establecidos en el Contrato.

OPERADOR

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato.

Parte

Es, según sea el caso, el CONTRATANTE o el OPERADOR.

Partes

Son, conjuntamente, el CONTRATANTE y el OPERADOR.

Participación Mínima

Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del OPERADOR durante la vigencia del Contrato y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1 nunca podrá ser menor al 25% del capital social del OPERADOR.

Patrocinios

Son ingresos que el OPERADOR obtiene de terceros por *sponsor* o publicidad en el LCC sea en la infraestructura, programación o actividades del LCC.

Plan de Conservación y Seguridad

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de rutina, prevención o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes del CONTRATANTE, así como la seguridad de los bienes y personas, de acuerdo al Anexo 3. El Plan de Conservación y Seguridad incluye:

a. Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo

Es el documento que contiene el detalle, procedimientos y periodicidad de los Mantenimientos Rutinarios, Periódicos y Correctivos a los que deben ser sometidos la Infraestructura, el Equipamientos y/o sus sistemas asociados, según sus especificaciones técnicas y los manuales operativos que tengan aparejados, y según las políticas de acción que defina el OPERADOR.

b. Protocolo de Seguridad

Es el documento de programación y planificación que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de seguridad, resguardo y vigilancia necesarios para la custodia de los Bienes del CONTRATANTE, y la seguridad del público asistente a los eventos que se desarrollen dentro del Área del Contrato, conforme los lineamientos en el Anexo 3.

El Plan de Conservación y Seguridad deberá ser presentado por el OPERADOR al CONTRATANTE para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar las actividades de conservación, custodia y seguridad a partir del Inicio de Operación. El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. El CONTRATANTE, en caso de



considerarlo necesario, podrá requerir anualmente al OPERADOR la actualización del Plan de Conservación y Seguridad.

El Plan de Conservación y Seguridad incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Anexo 3.

Cuando fuera necesario realizar las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Conservación y Seguridad deberán contar con la aprobación del CONTRATANTE. Para ello, el OPERADOR hará su petición por escrito y sustentado al CONTRATANTE con copia al Supervisor. El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el pedido.

Tratándose de las Actividades de Optimización, el OPERADOR presentará al CONTRATANTE para su aprobación, un Plan de Conservación y Seguridad, como parte integrante del Expediente de Optimización correspondiente.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que la Infraestructura y su Operación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, producto del estudio de ambiental aprobado para el Proyecto.

Plan de Reposición de Equipamiento

Es el documento de programación y planificación que contiene el conjunto de acciones, medidas, periodicidad y otras actividades para el cumplimiento de la Reposición Funcional del equipamiento, cuyos lineamientos y alcances están señalados en el Anexo 10.

Precios

Se refiere a las contraprestaciones, incluido los impuestos que resulten aplicables, que pagarán los Usuarios y Usuarios Institucionales por la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII. Los ingresos obtenidos por el cobro de los Precios, sin incluir el IGV, serán transferidos mensualmente al Fideicomiso de Administración.

Propuesta Económica

Es la propuesta económica contenida en el Sobre N° 3 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario. Forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 5.

Propuesta Técnica

Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.

Proveedor de Servicios

Es aquel autorizado por el OPERADOR para proveer a éste los Servicios Complementarios. Los Proveedores de Servicios no podrán brindar Servicios Complementarios directamente a los Usuarios. La prestación de los Servicios





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Complementarios a cargo de Proveedores de Servicios deberá ser ejecutada dentro de una relación contractual directa e inmediata con el OPERADOR, no permitiéndose a los Proveedores de Servicios la cesión o subcontratación integral del servicio a prestar, siendo responsabilidad del OPERADOR el cumplimiento de esto.

Proyecto

Se refiere al Proyecto Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima.

Reposición Funcional

Son aquellas actividades de reemplazo de bien debido a: (i) que deviene en obsoleto o desfasado tecnológicamente; o (ii) porque ya no es posible lograr su funcionamiento adecuado para la prestación de los Servicios o; (iii) debido a que ya culminó su vida útil o, (iv) cuando el costo del Mantenimiento Correctivo supere el% del precio de la reposición del bien considerado.

Retribución por Actividades de Optimización (RAO)

Es la retribución anual, en nuevos soles, que tiene por finalidad retribuir al OPERADOR por las Actividades de Optimización que hayan sido ejecutadas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Contrato. Las condiciones de su cálculo y forma de pago son las descritas en la Sección X del Contrato.

Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es la retribución anual, en nuevos soles, establecida en la Propuesta Económica, que tiene por finalidad retribuir la Operación, el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento Correctivo. Está conformada por un componente fijo (RPMO Fijo) y un componente variable (RPMO Variable). La forma de pago y ajuste de la RPMO se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Reserva Anual por Reposición Funcional (RARF)

Es la reserva anual, en nuevos soles, que tiene por finalidad retribuir la Reposición Funcional. La forma de pago y ajuste de la RARF se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



Servicios

Son tanto el Servicio Básico como los Servicios Complementarios que el OPERADOR presta a los Usuarios y Usuarios Institucionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Servicio Básico

Es el servicio de arrendamiento y/o cesión en uso u otra modalidad contractual por la cual el OPERADOR permita que Usuarios o Usuarios Institucionales utilicen los ambientes y salas, y sus respectivos equipamientos, que serán prestados por el OPERADOR como consecuencia de la programación de eventos en el LCC, y de acuerdo con los lineamientos de programación establecidas en el Contrato. En este Contrato, queda establecido que el Servicio Básico sólo podrá ser prestado por el OPERADOR.

Servicios Complementarios

Se refieren a los siguientes servicios:

- i. Servicios de divulgación de eventos: Son los Patrocinios y demás servicios que permitan la divulgación y/o publicidad de eventos asociados al LCC en la realización de actividades con contenido artístico, cultural, científico, político, comercial, empresarial, gremial, y que tienen por objetivo el desarrollo de públicos para el LCC;
- ii. Servicios de publicidad en general: Son los Patrocinios y demás servicios de publicidad asociada a la Infraestructura, Equipamiento o marca del LCC;
- iii. Servicios de alimentación, bebidas, catering, cafetería y/o restaurante;
- iv. Servicios de taquilla, boletaje y/o recaudación;
- v. Servicios de estacionamiento y/o parking, en los estacionamientos que se le sean otorgados; y,
- vi. Aquellos otros servicios que no están comprendidos dentro de los literales anteriores, que son prestados en el LCC o con los bienes asociados a este, sea por el OPERADOR o por Proveedores de Servicios.

Estos servicios serán prestados por el OPERADOR a los Usuarios, ya sea directamente o mediante la subcontratación de Proveedores de Servicios.

Socio Estratégico

Es el accionista o socio del OPERADOR que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, ha sido designado como tal y cumple con alguno de los requisitos técnico-operativos señalados en las Bases y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el OPERADOR. Deberá existir la figura del Socio Estratégico durante toda la vigencia del Contrato.

Supervisor

Es la persona o conjunto de personas, naturales o jurídicas, designadas y contratadas por el CONTRATANTE que se encargarán de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el OPERADOR toma posesión de los Bienes del CONTRATANTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Usuario

Es la persona natural o jurídica que no es Usuario Institucional y recibe los Servicios.

Usuario Institucional

Es la persona jurídica de derecho público perteneciente a algún poder del Estado Peruano, que recibe los Servicios.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. El presente Contrato se otorga para la Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en los términos establecidos en el presente documento y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONTRATANTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de infraestructura pública.
- 2.3. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato, conforme se describe en la Cláusula 2.6, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.4. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.5. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato y durante el plazo de vigencia del mismo, el OPERADOR se hace responsable de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- 2.6. Las principales actividades o prestaciones del Contrato, que constituyen los derechos y obligaciones del OPERADOR materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
 - a) La entrega y uso de los Bienes del CONTRATANTE que se regula en la Sección V.
 - b) La Operación y explotación del Contrato, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VI.
 - c) La Conservación y Mantenimiento de los Bienes del CONTRATANTE, según los términos de la Sección VII.
 - d) La reversión de los Bienes del CONTRATANTE, que se regula en la Sección V.

El OPERADOR es el único responsable frente al CONTRATANTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exento





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia del contrato que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

- 2.7. La modalidad del presente contrato es la de una Asociación Público Privada Cofinanciada que contiene un contrato de prestación de servicios para la operación y mantenimiento del LCC, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1012.
- 2.8. Mediante el presente Contrato el CONTRATANTE otorga al OPERADOR, bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP), la operación y mantenimiento del LCC, quedando obligado este a prestar los Servicios detallados en el Anexo 2, y a asumir las responsabilidades, riesgos y obligaciones en este Contrato.
- 2.9. La transferencia de las actividades reguladas en el Anexo 2 del presente Contrato a favor del sector privado no supone la transferencia de la titularidad de la Infraestructura y Equipamiento, las que en todo momento mantiene su condición de pública.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El OPERADOR garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del OPERADOR están conforme a las exigencias de las Bases.
 - b) El OPERADOR está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del OPERADOR para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) El OPERADOR, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- d) El OPERADOR y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.



- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración señalada en el Literal c) o en la declaración del Literal e) referidas, al cumplimiento de los requisitos mínimos de precalificación, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 9.2.1, no existiendo posibilidad de subsanación. Ello sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

3.2. El CONTRATANTE garantiza al OPERADOR, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el CONTRATANTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONTRATANTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONTRATANTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE contempladas en el mismo.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen leyes vigentes que impidan al CONTRATANTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONTRATANTE.
- d) Que, el OPERADOR tendrá el derecho de explotación, conforme se indica en la Sección VI y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad del Contrato previstos en la Sección XV.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- f) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro del Contrato, los Bienes del CONTRATANTE, o el derecho a la explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, éstos no serán imputables al OPERADOR, estando obligado el CONTRATANTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho otorgado en virtud del



presente Contrato, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que el OPERADOR, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, el CONTRATANTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato.

- g) Que, está facultado y continuará facultado hasta la Toma de Posesión, para efectuar la entrega de los Bienes del CONTRATANTE que están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la explotación, o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONTRATANTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción y/o por acto propio del CONTRATANTE.
- h) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- i) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el CONTRATANTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El CONTRATANTE se compromete frente al OPERADOR a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.



CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El OPERADOR debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del OPERADOR, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del OPERADOR.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

El OPERADOR deberá acreditar un capital social mínimo de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), el cual deberá estar suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada a más tardar al finalizar el segundo Año del Contrato.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del OPERADOR, hasta finalizado el quinto Año de Contrato.

A partir del inicio del sexto Año de Contrato, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, que deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones, incluida la restricción de la libre transferencia de la Participación Mínima por un periodo de cinco (5) Años Calendario, que se establecieron para el Socio Estratégico originario, previa aprobación del CONTRATANTE que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse. El CONTRATANTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

El CONTRATANTE podrá requerir al OPERADOR información complementaria al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.1. El plazo de veinte (20) Días se contabilizará desde que el OPERADOR presente la información complementaria.

Vencido el plazo máximo de veinte (20) Días, si no hay respuesta del CONTRATANTE se entenderá que este ha emitido un pronunciamiento desfavorable.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONTRATANTE, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones para el Socio Estratégico establecidos en las Bases. Esta autorización deberá emitirse dentro de los veinte (20) Días de ser solicitada. En caso el CONTRATANTE no emita pronunciamiento alguno en este plazo, la autorización se tendrá por otorgada.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año de Contrato, luego de lo cual los accionistas



o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del OPERADOR requerirá la previa autorización del CONTRATANTE.
- (iv) El OPERADOR es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato para la Operación y Mantenimiento del LCC.
- (v) Para efectos de su constitución y desempeño, el OPERADOR, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del OPERADOR debe ser indefinido.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes suficientes del representante legal del OPERADOR que suscribirá el Contrato, en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro indicadas en la Cláusula 11.2 y el listado de compañías que cubrirán las mismas, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del CONTRATANTE de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Sección IX.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.



3.4. El CONTRATANTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al OPERADOR, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Expedir el decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades del CONTRATANTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N°



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438. Se expresa que esta no es una garantía financiera.

- c) Entregar al OPERADOR un listado sobre la totalidad de los Bienes del CONTRATANTE, sus repuestos y garantías de ser el caso, así como un cronograma de actividades para dar inicio al Periodo de Verificación.

SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO

4.1. El plazo del Contrato será de quince (15) años contados desde la Fecha de Suscripción, y comprende los siguientes periodos contractuales:

- a) Periodo de Verificación: Es el plazo de hasta veinte (20) Días Calendario contados a partir del Día Calendario siguiente de la Fecha de Cierre, durante el cual el CONTRATANTE y el OPERADOR ejecutarán conjuntamente las actividades de verificación de los Bienes del Contrato. En este periodo también se ejecutará las subsanaciones a las observaciones formuladas a los Bienes del Contrato. Este periodo puede ampliarse por decisión del CONTRATANTE, conforme la Sección V del Contrato.
- b) Periodo de Toma de Posesión: Es el plazo de hasta diez (10) Días Calendario contados a partir del Día Calendario siguiente de culminado el Periodo de Verificación, en el cual se lleva a cabo la Toma de Posesión, pudiendo ser ampliado este plazo según lo dispuesto en la Sección V del Contrato.
- c) Periodo de Inicio de Operación: Es el plazo computado desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes del CONTRATANTE hasta el final del Contrato, en el que se desarrolla la Operación y el Mantenimiento del LCC.

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscrito por los representantes legales de las Partes.

4.2.

Las Partes manifiestan que es condición esencial del presente Contrato, el compromiso referido a la duración de plazo de Contrato. En tal sentido, las Partes declaran y se ajustan al entendimiento de que el plazo del Contrato señalado en la presente Sección es plenamente exigible a ambas Partes conforme a la prevalencia de los usos del comercio en relación al derecho común. Asimismo, el mencionado plazo es componente esencial de los cálculos base para la equivalencia de las prestaciones y contraprestaciones materia del presente Contrato. En cualquier caso, el OPERADOR renuncia a toda disposición de derecho común que contraría la exigibilidad de este plazo, por tanto declara y garantiza al CONTRATANTE, como compromiso independiente y autónomo de la exigibilidad o inexigibilidad de dicho plazo, que en el supuesto negado que el OPERADOR contrariara este entendimiento sobre la vigencia del plazo de este Contrato, compensará en cualquier caso al CONTRATANTE del modo más amplio por un monto que cubra el daño emergente y lucro cesante que se deriven de dicho comportamiento.



SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 4.3. El plazo del Contrato será suspendido en los supuestos contemplados en la Sección XVIII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la Suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Servicio Básico a cargo del OPERADOR.

Durante el periodo de la Suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del plazo del Contrato, el cual se reanudará vencido el plazo de Suspensión.

En adición a ello, también será posible suspender los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo del OPERADOR, conforme a los supuestos contemplados en la Sección XVIII.

PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 4.4. El plazo del Contrato podrá ser prorrogado previa solicitud del OPERADOR y con la aprobación del CONTRATANTE. Será decisión exclusiva del CONTRATANTE la aprobación de la prórroga, no obstante ello, la solicitud del OPERADOR será rechazada de plano si este hubiera incumplido reiteradamente con los Indicadores de Calidad de los Servicios de acuerdo al Anexo 2 del Contrato. Para estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de los Indicadores de Calidad de los Servicios, la imposición de penalidades por dicho concepto durante el Periodo de Operación del Contrato, por un monto acumulado mayor a 200 UIT. Sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes.
- 4.5. Asimismo, el CONTRATANTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo del Contrato. De no emitir el CONTRATANTE pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.
- 4.6. El OPERADOR podrá solicitar la prórroga del plazo del Contrato por un periodo de cinco (5) años adicionales, siempre que se verifique lo indicado en las Cláusulas precedentes. Para tal efecto se deberá seguir con el siguiente procedimiento:
- A partir del décimo tercer Año de Contrato y hasta siete (7) meses previos a su vencimiento, el OPERADOR tiene derecho a solicitar al CONTRATANTE la prórroga del plazo del Contrato, por un periodo de cinco (5) años que se añadirán a los inicialmente convenidos. La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONTRATANTE como al Supervisor.
 - Previo opinión del Supervisor, la que deberá emitirla dentro de los 30 Días de ser requerido, el CONTRATANTE deberá responder el pedido de prórroga del plazo del Contrato en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha en que el OPERADOR presente la respectiva solicitud. El CONTRATANTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo, incluso en caso que el Supervisor no emita opinión.
 - Corresponde al CONTRATANTE la decisión de aceptar o no dicha solicitud, siendo incuestionable dicha decisión. La decisión del CONTRATANTE será





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

tomada considerando el cumplimiento del OPERADOR en sus obligaciones, entre otros aspectos que el CONTRATANTE estime necesario evaluar, tales como los señalados en la Cláusula 4.4.

- d. Si el CONTRATANTE no aceptase la solicitud de prórroga, el Contrato se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1.
- 4.7. La decisión de prórroga del plazo del Contrato por el CONTRATANTE no podrá ser materia de impugnación o reclamo por parte del OPERADOR, lo cual acepta y reconoce expresamente.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes del CONTRATANTE.
- 5.2. Todos los Bienes del CONTRATANTE deberán ser entregados por éste al OPERADOR libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, así como libres de cualquier afectación que pudiera limitar la explotación del LCC. El CONTRATANTE, de no haberlo hecho con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, deberá inscribir sus bienes en los Registros Públicos a su nombre en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo lo indicado en la cláusula 5.11.
- 5.3. El CONTRATANTE se obliga a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes del CONTRATANTE, durante la vigencia del Contrato. En caso de existencia de cargas y/o gravámenes en los Bienes del CONTRATANTE, el CONTRATANTE se obliga al saneamiento respectivo.
- 5.4. Durante la vigencia del Contrato, el CONTRATANTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONTRATANTE. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que el OPERADOR ejerza derechos exclusivos de explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- 5.5. El OPERADOR tendrá derecho a la Operación y explotación de los Bienes del CONTRATANTE, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.6. El OPERADOR está obligado a realizar actividades de Conservación durante el plazo del Contrato, conforme a la Sección VII.
- 5.7. Los Bienes del CONTRATANTE están afectos únicamente a la finalidad del Contrato. No pueden ser transferidos separadamente del Contrato, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria, o en general sometidos a gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia del Contrato, tanto por el CONTRATANTE como por parte del OPERADOR, conforme a las Leyes Aplicables. Los Bienes del CONTRATANTE no serán en ningún caso de propiedad del OPERADOR.



- 5.8. Adquirirán la condición de Bienes del CONTRATANTE:
- (i) Los Bienes del CONTRATANTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - (ii) Cualquier otro bien, que se hubiera integrado al LCC que permita brindar el Servicio Básico, así como, las resultantes de las Actividades de Optimización.
 - (iii) Cualquier otro bien que se hubiere integrado al LCC que permita brindar los Servicios Complementarios y que no pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del CONTRATANTE.

Se entiende claramente que aquellos bienes que no tengan la calidad de Bienes del CONTRATANTE serán los Bienes del OPERADOR.

- 5.9. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes del CONTRATANTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONTRATANTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha Cláusula, siendo también obligación del OPERADOR el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.10. El riesgo sobre los Bienes del CONTRATANTE corresponde al OPERADOR, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.11. El OPERADOR deberá acreditar la inscripción de la titularidad de dominio de los Bienes del CONTRATANTE a nombre del CONTRATANTE, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de conformidad con las normas de cada Registro, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de suscrita el Acta de Finalización de Actividades de Optimización, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONTRATANTE autoriza expresamente al OPERADOR a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

El CONTRATANTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el OPERADOR para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONTRATANTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

- 5.12. El OPERADOR será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del CONTRATANTE cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al OPERADOR desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, construcción o instalación hasta su entrega al CONTRATANTE, conforme se estipula en el Contrato.

- 5.13. El OPERADOR mantendrá indemne al CONTRATANTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del CONTRATANTE, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONTRATANTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del CONTRATANTE, salvo que exista una causa imputable al CONTRATANTE.

El OPERADOR es responsable ante el CONTRATANTE y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes del CONTRATANTE, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONTRATANTE, reconoce y se obliga a mantener indemne al OPERADOR y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONTRATANTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, incluso en aquellos casos en que los efectos de estos hechos o situaciones se produzcan con posterioridad a dicha fecha; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad del OPERADOR, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONTRATANTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al OPERADOR, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

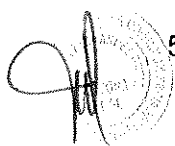
- 5.14. El OPERADOR se obliga a contratar las pólizas de seguros sobre los Bienes del CONTRATANTE, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.15. El OPERADOR es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes del CONTRATANTE, de conformidad con las Leyes Aplicables.

VERIFICACION DE BIENES, SUBSANACIONES Y TOMA DE POSESIÓN



- 5.16. Para la entrega de los Bienes del CONTRATANTE que confluyan en la Toma de Posesión, el CONTRATANTE y el OPERADOR seguirán el siguiente procedimiento, de manera coordinada:

- La verificación de los Bienes, que involucra la subsanación de observaciones a los Bienes.
- La Toma de Posesión.



- 5.17. Las partes reconocen que el objetivo de las actividades antes descritas tienen por objetivo acelerar, eficientemente y velando por el respeto a la seguridad jurídica de las Partes, el proceso de entrega de los Bienes del CONTRATANTE y la obtención del hito de Inicio de Operación. En ese sentido, declaran su voluntad e intención de ofrecer sus mejores esfuerzos, disposición y negociación por lograr dicho objetivo.

- 5.18. La verificación de los Bienes del CONTRATANTE (Periodo de Verificación) se ejecutará de la siguiente forma:



- 5.18.1. El CONTRATANTE y el OPERADOR dispondrán de un plazo de hasta veinte (20) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre para que de manera conjunta evalúen y verifiquen las condiciones de los Bienes del CONTRATANTE, que serán objeto de entrega en el Periodo de Toma de Posesión.
- 5.18.2. Será obligación del OPERADOR asistir a todas las fechas programadas por el CONTRATANTE para ejecutar las actividades de verificación.
- 5.18.3. Las actividades de verificación serán registradas en Actas de Verificación de Bienes del CONTRATANTE, en el cual se detallará:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- a. Existencia y localización de los bienes.
- b. Situación, estado y condición de funcionamiento de los bienes.
- c. Observaciones y plazos para su subsanación.

5.18.4. Se podrán formular observaciones respecto al estado de conservación o a las condiciones de funcionamiento de los Bienes del CONTRATANTE, siempre que sean relevantes y estén referidos a la imposibilidad de ejecutar la prestación del Servicio Básico. De formularse observaciones conforme a lo anterior, el CONTRATANTE y el OPERADOR acordarán los plazos máximos para que el CONTRATANTE proceda a subsanar las observaciones identificadas. En este periodo es obligación del CONTRATANTE subsanar a su costo las observaciones identificadas.

5.18.5. Para este fin, se dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para efectuar las subsanaciones, salvo que por la complejidad o característica(s) de la(s) observación(es), el CONTRATANTE disponga a su decisión de un plazo adicional que no podrá ser mayor a cuarenta (40) Días Calendario. De superarse el plazo máximo o su ampliación, el OPERADOR podrá recurrir a los mecanismos de Suspensión del Contrato regulado en la Sección IV.

5.18.6. El Periodo de Verificación no culminará hasta que no se hayan subsanado las observaciones formuladas, lo cual se dejará constancia en la última Acta de Verificación de Bienes del CONTRATANTE que dé por culminado el Periodo de Verificación. En caso de discrepancia sobre la subsanación de alguna observación, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato, en cuyo caso hasta que no exista una resolución definitiva se tendrá por no culminado el Periodo de Verificación.

5.19. La Toma de Posesión (Periodo de Toma de Posesión) se ejecutará de la siguiente forma:

5.19.1. Culminado el Periodo de Verificación, se procederá a la Toma de Posesión. Este acto se realizará ante Notario Público (cuyo costo será de cargo del CONTRATANTE) desde la culminación del Periodo de Verificación y durará como máximo un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha del Acta Final de Verificación de Bienes del CONTRATANTE. El CONTRATANTE podrá ampliar este plazo por diez (10) Días Calendario adicionales, sea por decisión propia o por pedido del OPERADOR.

5.19.2. Los Bienes del CONTRATANTE que sean entregados en la Toma de Posesión serán recibidos por el OPERADOR en el lugar y estado de conservación en que hayan sido definidos en la última Acta de Verificación. Asimismo, el CONTRATANTE entregará al OPERADOR copia legalizada de las garantías vigentes del equipamiento. En este acto el OPERADOR deberá elaborar el Inventario Inicial, el cual formará parte integrante del Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE.

5.19.3. En la fecha de Toma de Posesión, el CONTRATANTE y el OPERADOR deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, en donde se dejará constancia de los Bienes del CONTRATANTE que hubiese tomado posesión el OPERADOR, así como del Inventario Inicial.



En caso de discrepancia entre lo descrito en el último Acta de Verificación de los Bienes del CONTRATANTE y el bien que se está entregando, ello podrá ser objeto de una observación que será anotada en el Acta de Entrega de Bienes del CONTRATANTE. Esta observación no suspende el acto de Toma de Posesión, pero si obliga al CONTRATANTE a su subsanación, asumiendo las responsabilidades respecto del bien involucrado. Si la observación es de tal magnitud que advierte la existencia de un defecto que impide la prestación del Servicio Básico, el OPERADOR puede solicitar la Suspensión del Contrato conforme a la Sección III.

- 5.19.4. El Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas una al OPERADOR y dos al CONTRATANTE quien entregará uno de estos ejemplares al Supervisor. Una vez suscrito el Acta de Entrega de Bienes del CONTRATANTE por ambas partes, se entenderá para todo efecto de este Contrato que la Toma de Posesión ha culminado.
- 5.20. Al día siguiente de culminada la Toma de Posesión, se dará el Inicio de Operación conforme a lo dispuesto en este Contrato.
- 5.21. Para efectos del saneamiento previsto en el Literal g) de la Cláusula 3.2, el OPERADOR deberá notificar al CONTRATANTE sobre la existencia de lo indicado en dicha Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONTRATANTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.22. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONTRATANTE, el OPERADOR tiene la obligación de ejercer, en representación del CONTRATANTE, cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el OPERADOR y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el OPERADOR deberá, en caso recaiga sobre los Bienes del CONTRATANTE cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al SUPERVISOR y al CONTRATANTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONTRATANTE sobre los Bienes del CONTRATANTE.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al OPERADOR, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONTRATANTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONTRATANTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el OPERADOR en dichos fines. El



CONTRATANTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes del CONTRATANTE.

INVENTARIOS

- 5.23. El OPERADOR está obligado a realizar y presentar al CONTRATANTE y al SUPERVISOR, los Inventarios de los Bienes del CONTRATANTE. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas para cada caso, en el Contrato. Tanto el CONTRATANTE como el SUPERVISOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes del CONTRATANTE, sus características (marca, modelo, año de fabricación, entre otros), ubicación, estado de conservación, y de ser aplicable, anotaciones sobre su funcionamiento y/o rendimiento. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

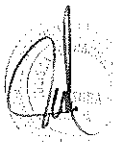
REEMPLAZO DE BIENES DEL CONTRATANTE

- 5.24. El OPERADOR tiene como obligación principal, reponer o remplazar a su costo, los Bienes del CONTRATANTE que pudieran resultar perdidos, extraviados o sustraídos luego de la Toma de Posesión.
- 5.25. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes del CONTRATANTE, el OPERADOR comunicará de tales situaciones al CONTRATANTE con copia al SUPERVISOR. El OPERADOR deberá efectuar la devolución al CONTRATANTE de los Bienes del CONTRATANTE a sustituir, debiendo para ello coordinar con el CONTRATANTE la fecha y hora de la devolución. En caso que el CONTRATANTE no se apersona en la fecha programada, el acto se reprogramará, sin perjuicio que será obligación del CONTRATANTE asumir los costos de custodia de tales bienes desde la fecha de la inasistencia hasta la fecha efectiva de la devolución. En la fecha de la devolución se suscribirá el Acta de Reversión de los Bienes, con la intervención del Supervisor, donde se consignará la descripción y características del bien o bienes a dar de baja, así como la información a la que se refiere la cláusula 5.27.

Lo dispuesto en las Cláusulas 5.24 y 5.25 no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE

- 5.26. Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de revertir al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, la posesión de todos los Bienes del CONTRATANTE, los mismos que deberán encontrarse en condiciones normales de funcionamiento.
- 5.27. Durante el acto de devolución, el OPERADOR y el CONTRATANTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del CONTRATANTE. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes:



características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento y/o rendimiento y demás elementos de interés. Asimismo, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE las garantías del Equipamiento vigentes.

- 5.28. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del CONTRATANTE el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.29. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del CONTRATANTE, salvo los que el OPERADOR hubiera dado de baja siguiendo lo establecido en la Cláusula 5.25.

INVENTARIO DE REPUESTOS DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE

- 5.30. Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de entregar, dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 5.26, un inventario de repuestos del Equipamiento que asegure la continuidad de las operaciones por un período mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días Calendario. El inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener dichos Bienes del CONTRATANTE en las condiciones exigidas en el Contrato.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior habilitará al CONTRATANTE a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán adquiridos por el OPERADOR y serán considerados como Bienes del CONTRATANTE, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes del Contrato.

- 5.31. El OPERADOR deberá entregar por escrito al CONTRATANTE y al Supervisor el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al CONTRATANTE. El Supervisor deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el OPERADOR, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por el Contrato y las Leyes Aplicables, así como que se adecúan a la tecnología que venía siendo aplicada por el OPERADOR.



TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL OPERADOR

- 5.32. Mediante el presente Contrato, el OPERADOR otorga a favor del CONTRATANTE la opción de compra respecto de los Bienes del OPERADOR y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONTRATANTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.33 a 5.43.



- 5.33. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de Contrato y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad del Contrato por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad del Contrato de manera anticipada, por cualquiera de las



causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad del Contrato.

- 5.34. El CONTRATANTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del OPERADOR y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
- 5.35. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad del Contrato o en el caso de Caducidad anticipada, al día siguiente al ejercicio de la opción.
- 5.36. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del OPERADOR, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.
- 5.37. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor contable que figure en los estados financieros del OPERADOR, al momento de ejercer el derecho de opción de compra.

La transferencia en propiedad a favor del CONTRATANTE, de los bienes que hubiesen sido objeto del ejercicio de la opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen, quedando obligado el OPERADOR al saneamiento conforme a las Leyes Aplicables.

- 5.38. El valor de venta deberá ser pagado por el CONTRATANTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONTRATANTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación. Luego de cumplido este plazo máximo, el CONTRATANTE deberá pagar a favor del OPERADOR los intereses compensatorios que resulten de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo
- 5.39. Una vez que el CONTRATANTE haya efectuado el pago del precio a favor del OPERADOR o de cumplido el plazo máximo establecido en la cláusula anterior, los Bienes del OPERADOR sobre los que haya ejercido la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONTRATANTE. En cualquier caso, el OPERADOR se obliga a cuidar y mantener estos bienes hasta su entrega efectiva al CONTRATANTE, salvo que por causa imputable al CONTRATANTE este último no los reciba, en cuyo caso el OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.40. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del OPERADOR a favor del CONTRATANTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.
- 5.41. El otorgamiento de la opción a favor del CONTRATANTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.37 anterior.
- 5.42. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el OPERADOR está obligado a poner a disposición del CONTRATANTE los Bienes del OPERADOR y sus repuestos de ser el caso, para su Operación por parte del CONTRATANTE, desde la fecha de Caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo



para el ejercicio de la opción o el CONTRATANTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante el plazo en que el CONTRATANTE utilice los Bienes del OPERADOR desde la fecha de Caducidad del Contrato, las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

MARCA REGISTRADA DEL CONTRATO

- 5.43. El CONTRATANTE declara que las denominaciones "Centro de Convenciones de Lima" y "Lima Centro de Convenciones" son marcas que se buscan desarrollar con la ejecución de este Contrato. Por ello, el OPERADOR queda obligado a registrarlas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, a nombre del CONTRATANTE conjuntamente con el logotipo que para tal fin diseñe (reivindicando colores, de ser el caso). Este signo distintivo se considerará un Bien del CONTRATANTE de carácter inmaterial representado en los Certificados de Registro que se emitan al respecto por parte del INDECOPI. Para este fin, el presente Contrato constituye autorización del CONTRATANTE al OPERADOR para que se registre las mencionadas marcas. La solicitud de registro de marca debe presentarse ante INDECOPI dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 5.44. Por este Contrato, el CONTRATANTE otorga licencia de uso exclusivo por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato y con posibilidad de sub licenciar a terceros, las marcas señaladas en la Cláusula 5.43 a favor del OPERADOR, quedando éste facultado a su uso, disfrute, explotación y protección durante el plazo del Contrato; y, a registrar esta licencia ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
- 5.45. Se establece como obligación del OPERADOR asociar, relacionar e integrar las marcas señaladas en la Cláusula 5.43 a las actividades del Servicio Básico, Servicios Complementarios, y en general, a las actividades de Operación del Contrato.

Sin perjuicio de ello, el OPERADOR estará autorizado a utilizar también sus propios signos distintivos para la prestación de los Servicios, conjuntamente con las marcas señaladas en la cláusula 5.43, siempre que aquellos signos no subordinen ni destaquen más que estas marcas, en cualquier tipo de publicidad asociada al LCC.

- 5.46. El OPERADOR deberá usar las marcas en la forma que sean registradas. También, podrá proponer al CONTRATANTE la creación y registro de nuevos signos distintivos que sirvan para los fines del Contrato. Para ello, deberá cursar una solicitud al CONTRATANTE en la cual indicará las razones que justifican la creación del nuevo signo distintivo. El CONTRATANTE deberá responder por escrito la solicitud dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación, aceptando o denegando el pedido del OPERADOR. En caso el CONTRATANTE no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá denegada.

La creación de un nuevo signo distintivo supondrá su registro ante INDECOPI (o la entidad que la sustituya) a favor del CONTRATANTE para su posterior transferencia en licencia de uso exclusivo al OPERADOR, sin que ello genere a éste la obligación de pago alguno. El nuevo signo distintivo constituirá un Bien del CONTRATANTE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Ambas partes se obligan a firmar y ejecutar todos los documentos y/o actos necesarios para otorgar la licencia de uso y su registro ante el INDECOPI.

En caso el CONTRATANTE desee crear y registrar un nuevo signo distintivo que sirva a los fines del Contrato, deberá comunicar por escrito tal hecho al OPERADOR. El OPERADOR deberá responder al CONTRATANTE sobre la conveniencia del nuevo signo y su compatibilidad con las políticas, estrategias y conceptos de imagen, comunicación y publicidad del OPERADOR en relación al Contrato, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la comunicación. En caso la respuesta sea positiva respecto a la conveniencia y compatibilidad, el OPERADOR procederá al solicitar el registro de la marca respectiva dentro de los quince (15) Días Calendario de emitida su respuesta. Por el contrario, si la respuesta es negativa respecto a que no es conveniente ni compatible, el OPERADOR solo estará obligado a solicitar el registro de la marca respectiva si el CONTRATANTE persiste con su pedido, bajo su responsabilidad, mediante una nueva comunicación de registro que deberá cursar al OPERADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la respuesta. En este último caso, el OPERADOR deberá solicitar el registro dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la nueva comunicación.

Si el OPERADOR tuviera sugerencias de cambios o modificaciones al pedido del CONTRATANTE, podrá formular dichas sugerencias dentro del plazo dado para emitir su respuesta conforme el párrafo anterior. En caso que el CONTRATANTE acepte las sugerencias, deberá comunicar su respuesta al OPERADOR dentro del plazo de cinco (5) Días Calendario de comunicadas las mismas. De no emitirse respuesta se tendrá por no aceptadas las sugerencias.

Lo estipulado en la presente cláusula, no será aplicable ni se extenderá, bajo ninguna circunstancia, a los signos distintivos de propiedad del OPERADOR y/o sus accionistas y/o socios comerciales, incluyendo mas no limitándose a aquellos signos distintivos que pudiera crear para eventos y/o ferias organizadas o auspiciadas por el OPERADOR siempre que no estén asociadas al LCC.

- 5.47. El OPERADOR por este Contrato, queda facultado y obligado al registro, la defensa de los derechos que le asisten al titular de la marca y los demás signos distintivos que se creen y registren, en virtud y durante el plazo del Contrato; y, a renovar en representación del titular el o los Certificados de Registro en el INDECOPI, antes de su vencimiento. Para tales efectos, este Contrato contiene la delegación de facultades de representación y procuración oficiosa del CONTRATANTE a favor del OPERADOR para el registro y la defensa, ante terceros, de la marca y los demás signos distintivos creados y registrados en virtud y durante la vigencia del Contrato, así como para representar al CONTRATANTE en los actos y trámites de registro o renovación de los registros ante INDECOPI.



En caso que por mandato legal, administrativo y/o judicial, se requiera necesariamente de la participación del CONTRATANTE en actos relacionados con la marca u otros signos distintivos del Contrato, el CONTRATANTE se obliga a ejecutar los actos requeridos. En caso de inacción del CONTRATANTE en la ejecución de estas obligaciones, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de dicha situación y sus efectos al SUPERVISOR, quien requerirá de inmediato al CONTRATANTE su cumplimiento. Si luego de ello persiste el incumplimiento, el OPERADOR quedará liberado de responsabilidades por daños, lesiones o pérdidas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

que pudieran sufrir la marca o los demás signos distintivos registrados en virtud del Contrato, por efecto del incumplimiento por parte del CONTRATANTE.

- 5.48. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 5.47, el CONTRATANTE y el OPERADOR se obligan a no registrar por sí mismos, a través de terceros o para terceros, marcas que sean iguales, similares o análogas en grado de confusión a la señalada en la Cláusula 5.43.

SECCIÓN VI: OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO

DERECHOS Y DEBERES DEL OPERADOR

- 6.1. La Operación del LCC por el OPERADOR constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el OPERADOR generará sus ingresos en el Contrato, así como un deber, en la medida en que el OPERADOR está obligado a la Operación y Mantenimiento de los Bienes del CONTRATANTE, así como a prestar los Servicios Básico y Complementarios a los Usuarios y Usuarios Institucionales, debiendo observar los principios de no-discriminación e igualdad ante la Ley. Para el cumplimiento de tal obligación, el OPERADOR deberá observar, como mínimo, las condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el OPERADOR podrá explotar los Bienes del CONTRATANTE, mediante la prestación de Servicios brindados directamente o a través de Proveedores de Servicios, en caso de Servicios Complementarios, siendo no obstante, el único responsable frente al CONTRATANTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

En tal sentido, es deber del OPERADOR, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Operación del LCC y de los subcontratistas que el OPERADOR decida contratar, o de los Proveedores de Servicios que decida autorizar o permitir en el LCC.

Asimismo, el OPERADOR tiene el derecho a prestar todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Área del Contrato a partir del Inicio de Operación.

El OPERADOR tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Área del Contrato y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del OPERADOR en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

INICIO DE LA OPERACIÓN

- 6.2. La fecha de Inicio de Operación del Contrato será a partir del día siguiente de la fecha de culminación de la Toma de Posesión.

El CONTRATANTE garantiza que el LCC cuenta con las condiciones respectivas en cuanto zonificación, compatibilidad de uso, cantidad de estacionamientos y



cumplimiento de normas de defensa civil, para la realización de eventos de su naturaleza, para lo cual entregará la documentación habilitante al OPERADOR, comprometiéndose a subsanar los defectos de esta en cuanto sea requerido por este. Será responsabilidad del OPERADOR la obtención de las autorizaciones formales de las Autoridades Gubernamentales Competentes según corresponda.

- 6.3. Previamente al Inicio de Operación el OPERADOR debe haber cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y haber cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes Aplicables.
- 6.4. Cuando el OPERADOR requiera la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas directamente con la prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONTRATANTE, éste brindará apoyo al OPERADOR en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONTRATANTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. En el caso que el OPERADOR, por hechos ajenos a éste debidamente comprobados, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio Básico por un periodo de seis (6) meses continuos, el OPERADOR tendrá derecho a solicitar la Suspensión.
- 6.5. Respecto al inicio de operación de los bienes resultantes de las Actividades de Optimización, de existir, se tendrá en cuenta lo previsto en las Cláusulas 10.20 a la 10.26.

ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION

- 6.6. Corresponde al OPERADOR ejecutar las siguientes actividades de Operación en el LCC, promoviendo en todo momento la competitividad del LCC, tanto a nivel nacional como internacional, a efectos de que se cumplan con los objetivos de las herramientas de promoción del turismo RICE (Reuniones, Incentivos, Convenciones y Eventos):
- a. Operación, gestión y administración de la Infraestructura y del Equipamiento del LCC.
 - b. Prestación y explotación de los Servicios y explotación de los Bienes del Contratante.
 - c. Gestión y promoción del LCC.
- 6.7. La descripción específica de las actividades mencionadas obran en el Anexo 2 del Contrato.
- 6.8. El OPERADOR deberá diseñar y administrar los Servicios Básico y Complementarios que proporcionará a los Usuarios y Usuarios Institucionales de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato.

Asimismo, corresponde al OPERADOR la tramitación de los permisos, autorizaciones, licencias y otros necesarios, ante las distintas entidades públicas y

privadas, para la realización de los eventos, exigiendo a los terceros que cuenten con los mencionados permisos, previos al desarrollo de su evento.

Servicio Básico

- 6.9. El OPERADOR para brindar el Servicio Básico a los Usuarios y Usuarios Institucionales quedará obligado a:
- 6.9.1. Gestionar, administrar y explotar el arrendamiento y/o alquiler de la Infraestructura y su Equipamiento para el desarrollo de eventos.
 - 6.9.2. Gestionar, administrar y explotar la programación anual del LCC.
 - 6.9.3. Diseñar, organizar y promover eventos compatibles con el LCC.
- 6.10. El Servicio Básico a los Usuarios será negociado y definido directamente por el OPERADOR y los Usuarios, según los usos y costumbres comerciales y conforme los lineamientos establecidos en el Contrato.
- 6.11. Asimismo, el Servicio Básico a los Usuarios Institucionales recibirá el tratamiento de lo establecido en el Anexo 9 del Contrato.

Servicios Complementarios

- 6.12. El OPERADOR podrá brindar Servicios Complementarios a los Usuarios y Usuarios Institucionales, para lo cual, podrá proveer los Servicios Complementarios ya sea en forma directa y/o subcontratando a los Proveedores de Servicios.

Los Servicios Complementarios se prestarán cumpliendo con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan. El OPERADOR deberá cobrar un Precio por dichos servicios.

Los Servicios Complementarios deben ajustarse a las características técnicas y funcionales de la Infraestructura, no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público; ni podrán afectar el Servicio Básico en ninguno de sus aspectos.

- 6.13. Los servicios de alimentos, bebidas, de catering, restaurante y/o cafetería se podrán prestar en el LCC, en las áreas previstas para ello, debiendo cumplir con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan.

- 6.14. El OPERADOR podrá brindar servicios de publicidad en general en las instalaciones, infraestructura, salas, ambientes, actividades u otros medios de difusión que utilice, siempre y cuando no afecten la visibilidad ni el estilo arquitectónico del LCC, debiendo en todo caso observar lo establecido en la Cláusula precedente respecto al cumplimiento de las Leyes Aplicables.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

- 6.15. El OPERADOR deberá tener como mínimo un centro de información y atención al público en general, además deberá contar con Libro de Reclamaciones y cumplir con cualquier otra exigencia que sea establecida, conforme a las Leyes Aplicables.

- 6.16. El OPERADOR deberá asignar el personal y el equipamiento necesario para la asistencia y orientación sobre los Servicios.
- 6.17. El OPERADOR deberá elaborar y publicar en internet un sitio web que contenga como mínimo lo siguiente:
- a) Agenda de eventos que se realicen en el LCC.
 - b) Contar con un enlace a Peru.travel (<http://www.peru.travel/es-pe/>).
 - c) Poseer los dominios registrados en internet tanto para la web como para redes sociales y elementos de comunicación digital. La propiedad (dominio) de los elementos registrados deberá registrarse como propiedad del CONTRATANTE.
- 6.18. El centro de información y atención al público se encargará también de recibir los pedidos de búsqueda de objetos perdidos por los Usuarios y Usuarios Institucionales en las instalaciones del LCC y administrar los objetos hallados en las instalaciones o entregados por los Usuarios y Usuarios Institucionales. Para tal efecto, el OPERADOR se encuentra obligado a difundir, mediante aviso u otro medio que considere pertinente a los Usuarios y Usuarios Institucionales, el plazo de permanencia o custodia de los referidos objetos.
- 6.19. El OPERADOR deberá también disponer de una línea telefónica de información y atención al público en general, que permita ofrecer información de los Servicios, programación y disponibilidad del Servicio Básico y de los Servicios Complementarios.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

- 6.20. El OPERADOR podrá realizar la publicidad de los eventos del LCC. Para ello podrá publicitarlos en los medios de comunicación de cualquier tipo (prensa escrita, radial, televisiva), incluyendo los que desarrolle para el LCC, tales como plataformas de información, líneas telefónicas, páginas web, cuentas en redes sociales, entre otros.

Asimismo, el OPERADOR podrá ser responsable de la comercialización de los eventos, es decir, podrá brindar el servicio de venta de entradas o boletaje, directamente o a través de terceros, pudiendo utilizar los medios tradicionales de venta así como las plataformas tecnológicas existentes o desarrollar sus propias plataformas de venta, cumpliendo con las Leyes Aplicables.

- 6.21. Para la programación anual de eventos en el LCC, en caso de pedidos referidos a eventos simultáneos, el OPERADOR deberá tener en cuenta el siguiente orden de prelación (de mayor a menor preferencia):

1. Eventos de carácter internacional organizados o contratados por Usuarios Institucionales.
2. Eventos de carácter internacional organizados o contratados por Usuarios que no sean Empresas Vinculadas del OPERADOR o que no sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.
3. Eventos de carácter nacional organizados por Usuarios Institucionales.
4. Eventos de carácter nacional organizados o contratados por Usuarios que no sean Empresas Vinculadas del OPERADOR o que no sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.



5. Eventos organizados o contratados por el OPERADOR o sus Empresas Vinculadas o empresas que sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.

En caso de pedidos referidos a eventos simultáneos del mismo orden, el criterio de programación estará en función al orden de ingreso de las solicitudes.

INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

- 6.22. El OPERADOR deberá cumplir, cuando menos, con los Indicadores de Calidad de los Servicios indicados en el Anexo 2, para la prestación de los Servicios, sujeto a lo dispuesto en el mismo.
- 6.23. El OPERADOR deberá entregar al SUPERVISOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios establecidos en el Anexo 2 del Contrato, de manera anual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del año posterior al que será motivo de evaluación.
- 6.24. La información a entregar deberá ser suficiente y completa para proceder a efectuar los procedimientos de evaluación de los indicadores conforme al Anexo 2 del Contrato.
- 6.25. En el caso que el OPERADOR no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 2, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables siempre que esto esté penalizado en el Anexo 7.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

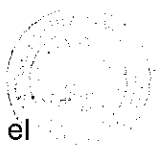
- 6.26. El OPERADOR deberá cumplir con las disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo 3 y otras establecidas en las Leyes Aplicables, que deberán ser plasmados en un Protocolo de Seguridad, con el objeto de contribuir a la seguridad de sus empleados y del público asistente (Usuarios, Usuarios Institucionales o no usuarios) a los espectáculos o eventos que se desarrollen dentro del Área del Contrato; así como el resguardo, protección y vigilancia de los Bienes del CONTRATANTE, durante la vigencia del Contrato, dentro de los límites de la misma.

PROTOCOLO DE SEGURIDAD

- 6.27. El Protocolo de Seguridad correspondiente al LCC deberá ser desarrollado por el OPERADOR y presentado al CONTRATANTE para su aprobación como parte del Plan de Conservación y Seguridad y dentro del plazo de presentación de este, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar el resguardo, seguridad y vigilancia hasta la aprobación del referido documento.

El Protocolo de Seguridad incluirá la descripción y justificación del contenido descrito en el Anexo 3. Este Plan podrá actualizarse periódicamente para asegurar permanentemente su vigencia.

El Protocolo de Seguridad deberá recoger las recomendaciones y normas técnicas vigentes del Sistema Nacional de Defensa Civil.



DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA POR EL CONTRATANTE

- 6.28. A partir de la Toma de Posesión, si el OPERADOR detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de la Infraestructura o al Equipamiento, el OPERADOR deberá continuar prestando el Servicio en la medida en que ello no signifique poner en inminente riesgo la salud o la seguridad de las personas. Si, adicionalmente, el vicio oculto no permitiera cumplir con los Indicadores de Calidad de los Servicios indicados en el Anexo 2, entonces no le serán aplicables al OPERADOR las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

En cualquier caso, las inversiones necesarias para subsanar vicios ocultos serán de cargo del CONTRATANTE, quien facultativamente podrá optar entre asumir directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o podrá encargarlas al OPERADOR mediante la suscripción de una adenda al Contrato.

- 6.29. En caso el OPERADOR identifique un vicio oculto a que se refiere la Cláusula anterior, deberá informar al CONTRATANTE con copia al Supervisor de dicha situación, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de haberlo conocido e indicando el plazo en el que adjuntará el sustento técnico correspondiente.

El CONTRATANTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días posteriores a la recepción del sustento técnico presentado por el OPERADOR.

En caso el CONTRATANTE esté de acuerdo con la solicitud presentada por el OPERADOR, precisará si asume directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o se las encarga al OPERADOR, en cuyo caso deberán llegar a un acuerdo sobre las condiciones económicas y técnicas de dicho encargo.

- 6.30. En caso el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el OPERADOR, en todo o en parte, dicha discrepancia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso no haya acuerdo para la designación del perito común, cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del mismo. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con alguna de las Partes en los últimos cinco (5) años. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.



- 6.31. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas precedentes, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el OPERADOR, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación, según corresponda.



- 6.32. La detección de un vicio oculto por parte del OPERADOR, le dará derecho a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones afectadas por el período que implique la subsanación del mismo por parte del CONTRATANTE.



En caso el vicio oculto impida la prestación del Servicio Básico, el OPERADOR también tendrá derecho a la suspensión del plazo del Contrato. Cualquier discrepancia de las Partes respecto de esto se solucionará conforme a la Cláusula 6.30.

INFORMACIÓN

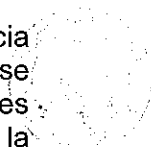
- 6.33. El OPERADOR deberá elaborar estados financieros conforme a las normas contables aplicables y según las necesidades del Contrato, lo que servirá de sustento para el cálculo del Ingreso Total por Servicios. Los estados financieros que deberán ser presentados al SUPERVISOR dentro de los plazos establecidos en el Contrato.
- 6.34. Asimismo, el OPERADOR deberá presentar la información requerida en el Anexo 2 en forma anual a los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada Año del Contrato. Además, deberá presentar documentación en la condición, forma y plazo que se establezca en el presente Contrato.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 6.35. El OPERADOR es responsable de brindar a los Usuarios y Usuarios Institucionales:
- (i) Los Servicios de acuerdo a los Indicadores de Calidad de los Servicios y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos;
 - (ii) La información sobre la programación del Servicio Básico y sobre los Servicios de divulgación, para lo cual el OPERADOR deberá difundirlo a través de su página *web* u otros medios de comunicación con soporte tecnológico, que permitan asegurar que los públicos objetivos estén informados adecuadamente;
 - (iii) La información suficiente sobre los Precios, descuentos y promociones, así como los términos y condiciones aplicables, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.10; y,
 - (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 6.36. El OPERADOR establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Este sistema debe permitir que se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios y Usuarios Institucionales y hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la respuesta correspondiente por parte del OPERADOR.

Presentado el reclamo, el OPERADOR deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Si en el caso del párrafo anterior el Supervisor tiene conflictos de intereses frente al OPERADOR y/o a los Usuarios y Usuarios Institucionales, que notablemente afecten su imparcialidad, entonces deberá declarar su inhibición y remitir el reclamo suscitado para que sea resuelto por la instancia administrativa competente para temas de defensa del consumidor del INDECOPI, conforme a la legislación vigente sobre la materia.



- 6.37. Cada vez que se registre un reclamo, el OPERADOR informará al Usuario del número o código del registro del mismo. Cada reclamo será tomado en cuenta para la medición del Indicador de Servicio respectivo, conforme el Anexo 2.
- 6.38. El OPERADOR tiene la obligación de remitir al Supervisor o a quién haga sus veces, semestralmente, un reporte de los reclamos presentados, así como, las acciones adoptadas.

REGLAMENTO DE SERVICIOS

- 6.39. El OPERADOR deberá elaborar y entregar para su aprobación al CONTRATANTE una propuesta de Reglamento de Servicios, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Cierre.
- 6.40. Esta propuesta de Reglamento, deberá contener al menos los siguientes aspectos:
- a. Horario de funcionamiento del LCC.
 - b. Plan de prevención de incendios y procedimientos de emergencias.
 - c. Dotación mínima de personal (dotación normal, sistema de turnos, etc.).
 - d. Transporte para el personal de trabajo, si lo hubiere.
 - e. Documento de Sugerencias, Reclamos del usuario y calificación de los Servicios.
 - f. Manual de Operación del LCC y de los Servicios, señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.
- 6.41. El OPERADOR deberá realizar todas las rutinas incluidas en el Reglamento de Servicio y sus anexos, documento que deberá incluir un detalle de las rutinas de limpieza y mantenimiento que se proponga realizar en el LCC de acuerdo con su experiencia, con el objetivo de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos. Dichas rutinas se basarán en recomendaciones de los fabricantes, instaladores y especialistas.
- 6.42. En un plazo no superior a los quince (15) Días de recibida la proposición de Reglamento, el CONTRATANTE notificará al OPERADOR de la aprobación u observaciones a dicho documento. En caso que el CONTRATANTE no respondiere en el plazo indicado precedentemente, la proposición de Reglamento presentado se entenderá aprobada. Si se efectuarán observaciones a dicho texto, el OPERADOR tendrá un plazo de quince (15) Días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas. Una vez presentado el documento con la atención de las observaciones, el CONTRATANTE tendrá un plazo de diez (10) Días para verificar la subsanación y aprobar el documento.



SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.1. El OPERADOR se obliga a efectuar todos los tipos de Mantenimiento (Rutinario, Periódico y Correctivo), hasta la fecha de Caducidad del Contrato debiendo realizar las labores que sean necesarias para brindar un adecuado Servicio, y mantener la Infraestructura y Equipamiento en óptimas condiciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas siguientes.



- 7.2. La obligación asumida por el OPERADOR conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento, considerando como mínimo las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes que serán consideradas para elaborar el Plan de Conservación y Seguridad de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTOS RUTINARIO, PERIÓDICO Y CORRECTIVO

- 7.3. El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo correspondiente al LCC deberá ser desarrollado por el OPERADOR y presentado al CONTRATANTE para su aprobación como parte del Plan de Conservación y Seguridad y dentro del plazo de presentación de este, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar las actividades de Conservación a partir del Inicio de Operación. El CONTRATANTE, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir anualmente al OPERADOR la actualización de dicho documento.
- 7.4. El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá comprender cuando menos lo señalado en el Anexo 3.

INFORMACIÓN

- 7.5. Es obligación del OPERADOR proporcionar al Supervisor, a solicitud de este, informes relativos a los trabajos de ejecución y desarrollo de la Conservación, dentro de los alcances, contenido y plazos razonables que se le otorgue para el efecto, los cuales no serán menores a treinta (30) Días Calendario. El número de solicitudes de estos informes no será mayor a una por trimestre y una anual.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al OPERADOR.

El Supervisor mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes Aplicables.



REPOSICION FUNCIONAL

- 7.6. El OPERADOR será responsable de las Reposiciones Funcionales. La fuente de financiamiento para el pago de dichas reposiciones será los recursos disponibles que hayan sido acumulados cada año en el Fideicomiso, en la sub cuenta RARF.
- 7.7. El Plan de Reposición de Equipamiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general. Para ello, las actividades programadas en la Reposición Funcional de los bienes y equipos se realizará para los activos indicados en el Anexo 10 Apéndice 2. La oportunidad para dicha reposición será al vencimiento de la vida útil de dichos activos según lo indicado en el Anexo 10 Apéndice 2.



- 7.8. Para efectos de lo indicado en la cláusula anterior, la fecha de vencimiento de los activos indicados en el Anexo 10 Apéndice 2 se contabilizará desde la fecha de cierre. Sesenta (60) Días Calendario antes al vencimiento de la vida útil de los activos señalados en el Anexo 10 Apéndice 2, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al SUPERVISOR un Plan de Reposición de Equipamiento donde se indiquen los equipos que a consideración del OPERADOR deben ser reemplazados. En dicho Plan se deberá indicar las características de los equipos a reponer y el presupuesto requerido debidamente sustentado con las cotizaciones correspondientes. El CONTRATANTE tendrá un plazo de treinta (30) Días Calendario para aprobar u observar el referido Plan de Reposición de Equipamiento. En caso sea observado, el OPERADOR tendrá un máximo de quince (15) Días Calendario para levantar dichas observaciones. Finalmente el CONTRATANTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre la aprobación del Plan de Reposición de Equipamiento, en el cual se definirá la lista de equipos cuya reposición y posterior pago ha sido aprobada.

Transcurridos treinta (30) Días Calendario luego de la aprobación del Plan de Reposición de Equipamiento, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso a fin de que éste destine los recursos necesarios para la adquisición de los equipos objeto de reposición. El OPERADOR tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario para cumplir con la adquisición de los equipos. En caso el SUPERVISOR detectara que el OPERADOR no ha cumplido con la adquisición de la totalidad de los equipos procederá a informar al CONTRATANTE a fin de que éste determine el mecanismo de devolución o compensación por el monto no utilizado en la reposición de equipos.

- 7.9. El CONTRATANTE podrá pagar la reposición funcional sólo hasta el límite de los recursos que estén disponibles en la sub cuenta RARF del Fideicomiso. En caso el presupuesto supere el monto acumulado en la Sub Cuenta RARF el OPERADOR asumirá la diferencia.

- 7.10. Excepcionalmente, cuando por razones no imputables al OPERADOR sea necesario realizar una reposición funcional antes del vencimiento de la vida útil de un determinado equipo de la lista del Anexo 10 Apéndice 2, o cuando con la aprobación del CONTRATANTE se haya diferido la reposición funcional de un equipo determinado, el OPERADOR procederá con la reposición funcional de dicho equipo a su costo, con la aprobación del CONTRATANTE, previa opinión del SUPERVISOR.

- 7.11. El reembolso por el gasto efectuado según el párrafo anterior se efectuará con los recursos de la subcuenta RARF, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario posteriores a la culminación del Año de Contrato. El OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al SUPERVISOR dentro de los primeros quince (15) Días Calendario posteriores a la culminación del Año de Contrato, un informe de ejecución del gasto autorizado por Reposición Funcional ejecutado en el año anterior. El Supervisor verificará la información alcanzada sobre gastos realizados dentro de los diez (10) Días de recibido el informe, quien de encontrarlo conforme recomendará al CONTRATANTE efectuar el pago. El CONTRATANTE instruirá al fideicomiso realice la transferencia al OPERADOR dentro de los cinco (5) Días siguientes.



SECCIÓN VIII: RETRIBUCION Y RÉGIMEN ECONÓMICO**RETRIBUCION**

8.1. El CONTRATANTE estará obligado a retribuir al OPERADOR por las actividades de Operación y Mantenimiento objeto del Contrato, mediante el Cofinanciamiento, que será financiado con recursos del CONTRATANTE, con la recaudación de los Precios y con los recursos de la CRC, según corresponda. Este Cofinanciamiento estará compuesto por la RPMO y por el pago de la Reposición Funcional, conforme los alcances definidos en las siguientes cláusulas:

8.1.1. El derecho a percibir el Cofinanciamiento se generará a partir del Inicio de Operación, y se pagará con periodicidad trimestral o anual, según corresponda al tipo de retribución.

El CONTRATANTE, instruirá al Fideicomiso a pagar al OPERADOR un monto trimestral equivalente a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto trimestral} = \frac{RPMO \text{ Fijo}}{4} + \left[(1 - \text{---} \%) * \left(\text{Ingreso Total por Servicios Trimestral} - \left(\frac{RPMO \text{ Fijo} + RPMO \text{ Variable Max}}{4} \right) \right) \right]$$

Dónde:

RPMO Fijo: Es el valor de la RPMO Fija vigente al día anterior a la fecha en que se efectúa el cálculo.

RPMO Variable Max: Es el máximo valor de RPMO Variable que el CONTRATANTE podrá pagar al OPERADOR en el Año del Contrato al que pertenece el trimestre cuyo RPMO Fijo se está calculando.

Ingreso Total por Servicios Trimestral: Es la suma que ha sido recaudada por el Fideicomiso por el pago de Precios hasta el día anterior de la fecha de verificación.

El CONTRATANTE, instruirá al Fideicomiso a pagar al OPERADOR un monto anual equivalente a la RPMO Variable que corresponda, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.1.3.2.

El CONTRATANTE, instruirá al Fideicomiso a pagar al OPERADOR un monto por la Reposición Funcional que corresponda, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7.6.

8.1.2. Los recursos necesarios para el pago del Cofinanciamiento se harán efectivos a través del CONTRATANTE, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y a los recursos disponibles en el Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

a) El CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso la transferencia de recursos disponibles de la Cuenta Recaudadora o la sub cuenta CRC a las sub cuentas RPMO o RARF, según se requiera.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- b) En caso de resultar insuficiente, el CONTRATANTE preverá los mecanismos presupuestales para el cumplimiento de pago del Cofinanciamiento.
- c) El CONTRATANTE transferirá al Fideicomiso el monto correspondiente para el pago del Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Anexo 8 del presente Contrato.
- d) Las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del OPERADOR, quedarán en suspenso en caso el CONTRATANTE no haya cumplido con los recursos para el pago del Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el OPERADOR podrá solicitar la caducidad del Contrato.

DE LA RPMO

8.1.3. La RPMO tendrá un componente fijo (RPMO Fijo) y un componente variable (RPMO Variable). El valor de la RPMO, tanto el componente fijo como el componente variable, a pagar efectivamente, conforme a la Propuesta Económica del OPERADOR, se calculará en función a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

RPMO Fijo

8.1.3.1. El pago de la RPMO Fijo al OPERADOR será de periodicidad trimestral contados desde el Inicio de la Operación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

De la verificación de recursos disponibles

- a. Cinco (5) Días antes de la finalización de cada trimestre de Operación, el Fideicomiso deberá efectuar una verificación de los recursos que estén disponibles en la Cuenta Recaudadora, a fin de determinar la existencia de suficientes recursos para el pago de la RPMO Fijo, de la siguiente forma:
 - i) Si los recursos disponibles son menores al 25% del valor de la RPMO Fijo, entonces el Fideicomiso transferirá dichos recursos a la Sub cuenta RPMO y a la vez emitirá un requerimiento al CONTRATANTE a fin que proceda a disponer la transferencia de recursos a la Sub Cuenta RPMO del Fideicomiso por un valor equivalente a la diferencia entre el 25% del valor de la RPMO Fijo y el monto de los recursos disponibles. En dicho requerimiento el Fideicomiso también se informará sobre la existencia y cuantía de recursos en la Sub cuenta CRC. El CONTRATANTE dentro del plazo máximo de diez (10) Días dispondrá la transferencia de recursos por un valor equivalente al valor del requerimiento, en primer término de la Sub cuenta CRC y, de ser insuficientes estos, de los recursos de su presupuesto institucional. Una vez que el CONTRATANTE haya completado los recursos en la Sub cuenta RPMO, instruirá al Fideicomiso a fin que efectúe el pago a favor del OPERADOR, conforme las disposiciones de pago reguladas en este numeral.



- ii) Si los recursos disponibles son mayores o iguales al 25% del valor de la RPMO Fijo, entonces el Fideicomiso transferirá dichos recursos a la Sub cuenta RPMO, e informará de ello al CONTRATANTE. Dentro de los tres (3) Días siguientes el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso a fin que efectúe el pago a favor del OPERADOR, conforme las disposiciones de pago reguladas en este numeral.
- iii) Para la verificación de los recursos que estén disponibles en la Cuenta Recaudadora se tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) la primera verificación se realizará cinco (5) Días antes de la finalización del primer trimestre contado desde el Inicio de Operación, y será respecto de los Precios recaudados en dicha cuenta desde el Inicio de Operación hasta el día anterior a la fecha de verificación; y, b) las siguientes verificaciones se realizarán cinco (5) Días antes de la finalización de cada trimestre, y será respecto de los Precios recaudados y recursos disponibles en dicha cuenta desde la fecha de la última verificación hasta el día anterior a la fecha de verificación.

Del pago de la RPMO Fijo

- b. El CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso a pagar al OPERADOR una RPMO trimestral equivalente a:

$$RPMO \text{ trimestral} = \frac{RPMO \text{ Fijo}}{4}$$

Dónde:

RPMO Fijo: Es el valor de la RPMO Fija vigente al día anterior a la fecha en que se efectúa el cálculo.

RPMO Variable

- 8.1.3.2. A partir del primer Año de Contrato y hasta el final del plazo del Contrato, el valor de la RPMO Variable será calculada y pagada con periodicidad anual. Para ello, dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la culminación de un Año de Contrato, se calculará el valor de la RPMO Variable a pagar al OPERADOR por dicho año, el cual será calculado en función al número de Eventos ICCA ejecutados en el año, hasta el máximo de eventos ICCA señalados en el numeral 4.1 del Anexo 2 del Contrato.

Para este fin, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al Supervisor, hasta el último día hábil del trimestre posterior a la finalización del Año de Contrato cuya RPMO Variable se está calculando, los siguientes documentos:

- (i) Lista de Eventos ICCA desarrollados en el año.
- (ii) Documentos de acreditación de la realización de los Eventos ICCA, tales como contrato, programas, comprobantes.

La documentación presentada por el OPERADOR será revisada por el Supervisor o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) Días siguientes

a su presentación. De hallarla conforme recomendará su aprobación al CONTRATANTE, quien deberá aprobarlo en los cinco (5) Días siguientes. De formularse observaciones, se le otorgará un plazo no mayor de diez (10) Días al OPERADOR a fin que absuelva las mismas. Con o sin la absolución del OPERADOR, el Supervisor o quien haga sus veces deberá recomendar una liquidación definitiva de RPMO Variable en función a los Eventos ICCA desarrollados en el año hasta un máximo de eventos el cual será el número de eventos exigidos en el numeral 4.1 del Anexo 2 del Contrato. Para este efecto, se reconocerá un pago de _____ por cada Evento ICCA ejecutado en el año, hasta el límite de número de eventos indicados en el numeral 4.1 del Anexo 2 del Contrato. En caso se determinen que en un Año del Contrato se dio un número de eventos mayor al número de eventos exigidos en el numeral 4.1 del Anexo 2, la RPMO Variable se calculará y pagará tomando como máximo el número de eventos exigidos en el numeral 4.1 del Anexo 2 del Contrato. El OPERADOR sólo puede someter a solución de controversias la liquidación aprobada por el CONTRATANTE, si cumplió con presentar, en el plazo previsto, su absolución a las observaciones del Supervisor o de quien hizo sus veces

Aprobada la liquidación de la RPMO Variable, dentro de los cinco (5) Días, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso a fin que proceda a pagar el monto liquidado al OPERADOR, lo cual deberá ejecutar dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la instrucción.

- 8.1.4. Es obligación del CONTRATANTE disponer las acciones pertinentes para que en la Sub cuenta RPMO del Fideicomiso, existan recursos suficientes para cubrir el monto de la RPMO que corresponda.
- 8.1.5. Asimismo, el CONTRATANTE transferirá a la Cuenta IGV del Fideicomiso, el monto por concepto de IGV asociado al monto abonado según la cláusula 8.1.4.
- 8.1.6. El procedimiento y oportunidad para la cancelación de las obligaciones del Cofinanciamiento con el Fideicomiso está especificada en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 8.1.7. El monto del RPMO podrá ser ajustado aplicando la siguiente fórmula:

$$RPMO_{\text{ajustado}} = RPMO_p * \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Donde:

RPMO_{ajustado}: Monto en Nuevos Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

p: Es el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o la fecha del último ajuste del RPMO.

i: Es el mes de ajuste. Corresponde al mes anterior al mes que se deba pagar la última cuota i de RPMO.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)



Este ajuste se aplicará desde el primer RPMO.

DE LA RARF

- 8.1.8. El monto de la RARF, conforme a la Propuesta Económica del OPERADOR, se transferirá anualmente al Fideicomiso y su pago al OPERADOR será controlada por el CONTRATANTE, conforme a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.
- 8.1.9. Dentro de los diez (10) Días posteriores a la aprobación del Plan de Reposición de Equipamiento, el OPERADOR deberá solicitar al CONTRATANTE la transferencia de la RARF al Fideicomiso. Dentro de los diez (10) Días posteriores a la presentación de dicha solicitud el CONTRATANTE deberá transferir a la sub cuenta RARF los fondos necesarios para cumplir con el depósito de la RARF con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

A partir del inicio del segundo Año del Contrato la transferencia del RARF al Fideicomiso será anual. Para ello, dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año de Contrato el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso para que traslade los recursos existentes en la sub cuenta del CRC a la sub cuenta RARF. De no existir fondos suficientes en la sub cuenta del CRC para cubrir el monto de la RARF, el CONTRATANTE deberá transferir a la sub cuenta RARF los fondos necesarios para cumplir con el depósito de la RARF con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

El monto del RARF será ajustado anualmente aplicando la siguiente fórmula:

$$RARF_{ajustado} = RARF_p \times \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Donde:

$RARF_{ajustado}$: Monto en Nuevos Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

p: Es el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o del último ajuste del RARF.

i: Es el mes de ajuste. Corresponde al mes anterior al mes que se deba transferir la cuota i de RARF al Fideicomiso.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Este ajuste se aplicará desde el primer RARF.

CONTRIBUCION PARA RESERVA DE CONTIGENCIAS (CRC)

- 8.2. Si luego de finalizado un determinado Año de Contrato se verificara que el Ingreso Total por Servicios recaudado en dicho año es superior al monto de la RPMO Fijo (Ingreso Total por Servicios anual > RPMO Fijo), entonces el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso la transferencia de recursos de la Cuenta Recaudadora a la Sub cuenta CRC, por concepto de CRC. El cálculo del monto por concepto de CRC

que se deberá transferir a la Sub cuenta CRC se efectuara de acuerdo a las siguientes reglas:

- 8.2.1. La liquidación de ingresos y el cálculo de la CRC los efectuará y presentará el Fideicomiso al CONTRATANTE y al Supervisor, o a quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la finalización de cada Año del Contrato.
- 8.2.2. La liquidación efectuada por el Fideicomiso será revisada por el Supervisor o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) Días siguientes a su presentación. De hallarla conforme recomendará su aprobación al CONTRATANTE, quien deberá aprobarlo en los cinco (5) Días siguientes. De formularse observaciones, se le otorgará un plazo no mayor de diez (10) Días al Fideicomiso a fin que absuelva las mismas.
- 8.2.3. Desde el primer hasta el último Año de Contrato, inclusive, la base de cálculo de la CRC será la diferencia del monto del RPMO y el monto del Ingreso Total por Servicios anual, conforme lo siguiente:

$$CRC_n = \text{.....\%} \times (\text{Ingreso Total por Servicios anual}_n - \text{RPMO}_n)$$

Donde:

CRC_n: En el monto de CRC que se deberá transferir en el enésimo Año de Contrato, por haberse verificado que:
Ingreso Total por Servicios anual > RPMO

(Ingreso Total por Servicios anual)_n: En el monto del Ingreso Total por Servicios que se recaudó en el enésimo Año de Contrato.

n: Es el enésimo Año de Contrato, en el que se verificó que:
Ingreso Total por Servicios anual > RPMO

RPMO_n: Es el valor de la RPMO vigente al inicio del enésimo Año de Contrato.



- 8.2.4. El CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso a fin que proceda a transferir de la Cuenta Recaudadora a la Sub cuenta CRC el monto de la CRC. Dicha transferencia lo deberá efectuar dentro de los siete (7) Días siguientes a la fecha en que efectuó la instrucción del CONTRATANTE.



- 8.2.5. Los recursos transferidos a la Sub cuenta CRC por concepto de CRC serán utilizados por el CONTRATANTE para financiar parcial o totalmente los Mantenimientos Periódicos, Mantenimientos Correctivos o Reposiciones Funcionales de forma obligatoria, o actividades de atención de contingencias en el LCC que a su criterio considere convenientes.

INGRESO TOTAL POR SERVICIOS

- 8.3. Para la determinación del Ingreso Total por Servicios que se utilizará para la RPMO Fijo y el CRC (según los numerales 8.1.3 y siguientes, y 8.2 del Contrato, respectivamente), se considerarán los ingresos derivados de Servicios brindados



por el OPERADOR, sin considerar el IGV. Así, el Ingreso Total por Servicios será el resultado de la siguiente sumatoria, según las definiciones del Contrato:

Ingreso Total por Servicios = ISB + ISC

Donde:

ISB: Son los Ingresos por Servicio Básico.

ISC: Son los Ingresos por Servicios Complementarios.

- 8.4. Para el cobro de los Precios por la prestación de los Servicios, el OPERADOR deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes Aplicables. El CONTRATANTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación o determinación de los Precios.

El Ingreso Total por Servicios (sin incluir el IGV) será depositado en el Fideicomiso de Administración.

Ingresos y Precios por el Servicio Básico

- 8.5. Los Precios por los eventos que se realizarán en el LCC en ejecución del Servicio Básico serán determinados por el OPERADOR, salvo lo indicado en el párrafo siguiente. La recaudación de estos Precios estarán a cargo del Fideicomiso para lo cual es obligación del OPERADOR disponer ello a los Usuarios o Usuarios Institucionales. El OPERADOR es el único que podrá prestar el Servicio Básico, y disponer la transferencia del pago al Fideicomiso.

Los Precios por los eventos que se realizarán en el LCC como Usos Institucionales serán diferenciados, y serán determinados conforme a los lineamientos del Anexo 9. Asimismo, la contratación de tales eventos se regulará conforme a los lineamientos establecidos en el mismo Anexo.

Ingresos y Precios por Servicios Complementarios

- 8.6. Los Precios por los Servicios Complementarios, así como las condiciones de la prestación de dichos servicios por parte del OPERADOR serán fijados por el OPERADOR, de común acuerdo con los Usuarios y/o Usuarios Institucionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo 9, para lo cual suscribirán un documento donde conste el acuerdo entre las partes. En estos casos, el OPERADOR podrá diseñar y utilizar modelos de contratos prediseñados que podrá poner en consideración del Usuario o Usuario Institucional.
- 8.7. La explotación y el cobro de los Precios por los Servicios Complementarios es deber del OPERADOR. En ningún caso, se podrá autorizar a Proveedores de Servicios que presten directamente servicios a los Usuarios, no permitiendo que estos a su vez cedan o subcontraten la prestación del servicio. El OPERADOR es responsable de estipular esta condición en los contratos con sus Proveedores de Servicios.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada**Comité PRO DESARROLLO**

- 8.8. En caso de Proveedores de Servicios el OPERADOR deberá informar de forma anual al CONTRATANTE y al Supervisor una lista de los Proveedores de Servicios que han participado en la prestación de estos servicios. El OPERADOR deberá presentar la información como máximo dentro de los sesenta (60) primeros Días Calendario del Año Calendario siguiente al que se informa.
- 8.9. En caso el OPERADOR programe la realización de eventos en el LCC por las que cobre al Usuario organizador del evento una comisión, regalía, participación u otro similar sobre la producción económica del evento, entonces este pago será considerado un Ingreso por Servicio Complementario, por lo que su Precio deberá ser transferido al Fideicomiso. En caso que este mismo mecanismo se contrate con Usuarios que sean Empresas Vinculadas con el OPERADOR o pertenezcan a su Grupo Económico, el OPERADOR estará obligado a contratar en condiciones iguales o similares a las contratadas con Usuarios que no sean Empresas Vinculadas con el OPERADOR ni pertenezcan a su Grupo Económico.

INFORMACION DE PRECIOS

- 8.10. El OPERADOR se obliga a poner en conocimiento de potenciales Usuarios o Usuarios Institucionales, los Precios asociados a los Servicios cuando sea requerido por estos, mediante cotizaciones, propuestas o proformas de servicios.

FIDEICOMISO

- 8.11. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el OPERADOR se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente y según corresponda de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por lo dispuesto en el Contrato y en el Anexo 8, así como en el respectivo contrato de fideicomiso, que en ningún caso podrá contravenir lo previsto en este Contrato y el Anexo 8.
- 8.12. A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE un proyecto de contrato de fideicomiso debiendo contemplar lo señalado en el Anexo 8. Para este efecto, el OPERADOR podrá designar previamente al fiduciario del Fideicomiso, para dicho efecto se seguirá con lo previsto en el Anexo 8.

Posteriormente, el CONTRATANTE deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. En caso que en dicho plazo el CONTRATANTE formule observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso, el OPERADOR deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONTRATANTE. En este caso el CONTRATANTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior y si el CONTRATANTE no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de fideicomiso se ha aceptado y aprobado, debiendo tanto el OPERADOR como el CONTRATANTE suscribirlo.



- 8.13. El Fideicomiso, mientras esté vigente, también recibirá los montos que pague el OPERADOR por concepto de penalidades. Luego del vencimiento del Fideicomiso, el pago de penalidades se efectuará directamente al CONTRATANTE. El fideicomiso estará vigente durante el periodo de vigencia del Contrato, estableciéndose en el respectivo contrato de fideicomiso las cláusulas relacionadas a la terminación del fideicomiso, las cuales, se encontrarán en concordancia con lo previsto en este Contrato y el Anexo 8.
- 8.14. El costo de los servicios del fiduciario serán pagados directamente por el OPERADOR al fiduciario, para lo cual se establecerán en el contrato de fideicomiso los procedimientos y cuentas para el cumplimiento de dichos pagos. En ningún caso el CONTRATANTE asumirá los costos correspondientes a los servicios del fiduciario.
- 8.15. En caso que existan recursos económicos remanentes una vez liquidado el Fideicomiso, estos recursos serán entregados al CONTRATANTE.

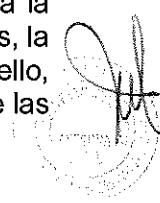
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.16. Las Partes reconocen que el Contrato, a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.17. El Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho exclusivamente el OPERADOR y el CONTRATANTE en caso que el Contrato se vea afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el OPERADOR en el presente Contrato y sus Anexos.
- 8.18. El restablecimiento del equilibrio podrá ser invocado por alguna de las Partes a consideración y discreción de las implicancias económicas en su nivel de actividad.
- 8.19. Corresponderá a la Empresa Auditora determinar la ratificación o denegatoria de la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.



Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoria, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras económicas que cumplan los requisitos señalados en el Contrato, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora. La Empresa Auditora no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

- 8.20. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base a la entrega de información de las Partes donde se sustente la variación de ingresos, la variación de costos o ambos a la vez anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE o el OPERADOR podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.



8.21. La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio (impuesto a la renta); y,
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tal efecto, el OPERADOR deberá entregar la información que se le solicite sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada, siguiendo el mismo procedimiento.

8.22. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si el desequilibrio afecta al OPERADOR ($b > a$) se otorgará una compensación al OPERADOR equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a). Si el desequilibrio afecta al CONTRATANTE ($b < a$), el OPERADOR aceptará la compensación a favor del CONTRATANTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal a) menos el monto obtenido en el literal b)



8.23. En el supuesto que el OPERADOR invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en las Cláusulas precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del OPERADOR, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en las Cláusulas 8.21 y 8.22 e informará del resultado a las Partes. El monto a pagar será abonado por el CONTRATANTE al OPERADOR, a más tardar, al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal. Por cualquier retraso, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.



8.24. En el supuesto que el CONTRATANTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su contratación, si procede la solicitud; de resultar positiva la solicitud del CONTRATANTE, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del CONTRATANTE aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en las Cláusulas 8.21 y 8.22 y lo notificará a las Partes. El monto a pagar



será realizado por el OPERADOR quién deberá depositarlo en el Fideicomiso a más tardar, al finalizar el primer semestre del siguiente Año Calendario. Por cualquier retraso, se reconocerá un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- 8.25. El CONTRATANTE una vez notificado por la Empresa Auditora, deberá realizar las gestiones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a fin que en el presupuesto institucional del siguiente año fiscal se contemplen los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 8.22 del presente contrato.
- 8.26. Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.
- 8.27. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de estas Cláusulas en lo que fueran pertinentes.
- 8.28. No se considerará aplicable lo indicado en el restablecimiento del equilibrio económico - financiero para aquellos cambios producidos como consecuencia de la fijación de penalidades que estuviesen contemplados en el Contrato o infracciones o sanciones que fueran como consecuencia de actos o hechos imputables o resultado del desempeño del OPERADOR.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO

- 8.29. El OPERADOR deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El OPERADOR estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del CONTRATANTE y en general a los que se construyan o incorporen al LCC, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
- 8.30. El OPERADOR podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el OPERADOR podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

9.1. DECLARACION DEL CONTRATANTE

El CONTRATANTE se obliga frente al OPERADOR a prestar el apoyo que fuere necesario y pertinente según este Contrato para asegurar la debida protección de los Bienes del CONTRATANTE, con el fin de garantizar la prestación de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del OPERADOR respecto de los mismos conforme está establecido en este Contrato. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

9.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar el OPERADOR a favor del CONTRATANTE, estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en las Bases.

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

9.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de penalidades, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de esta garantía será equivalente al 50% del monto de la RPMO vigente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia anual. Su renovación será anual y se realizará con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. En cualquier caso, es obligación del OPERADOR mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento mientras queden obligaciones pendientes, incluso hasta seis (6) meses después de ocurrida la Caducidad del Contrato.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE, por recomendación del SUPERVISOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el OPERADOR dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el OPERADOR deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el OPERADOR no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 9.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el SUPERVISOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONTRATANTE quien podrá resolver el Contrato.



Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 7, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por el OPERADOR no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme. En este caso, el OPERADOR queda obligado a mantener vigente dicha garantía durante el plazo de dure el procedimiento de solución de controversia en curso.

9.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización:

9.2.2.1. A fin de garantizar todas y cada una de los compromisos y obligaciones establecidas en el Expediente de Optimización, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización. El monto de esta garantía será equivalente al 10% del monto de las Actividades de Optimización debidamente aprobadas en el Expediente de Optimización. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia anual. Su renovación será anual y se realizará con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

10.1. El OPERADOR podrá ejecutar Actividades de Optimización, debiendo contar para ello con la previa aprobación del CONTRATANTE, según las siguientes disposiciones.

10.1.1. Las Actividades de Optimización deberán ser propuestas por el OPERADOR al CONTRATANTE en una sola oportunidad dentro de los primeros seis (6) meses posteriores a la fecha de Inicio de Operación.

10.1.2. Las Actividades de Optimización sólo podrán estar referidas a:

- a) La adecuación o ampliación de cocina y áreas complementarias;
- b) La adecuación o ampliación de zona logística;
- c) La adecuación o ampliación de zona de carga y descarga; y/o,
- d) La adecuación o ampliación de zona de residuos sólidos.

10.2.2. Presentada la propuesta de Actividades de Optimización, el CONTRATANTE contará con un plazo de diez (10) Días para evaluar la propuesta y de ser el caso aceptarla y autorizar el desarrollo del Expediente de Optimización.

10.1.3. El costo de las Actividades de Optimización, sin incluir el IGV, será financiado por el OPERADOR, y posteriormente a su culminación, el costo liquidado sin incluir el IGV –hasta el límite máximo indicado en la cláusula siguiente- será reembolsado por el CONTRATANTE hasta en un plazo de cinco (5) años, a razón de una Retribución por Actividades de Optimización (RAO) en nuevos soles equivalente a:

$$RAO = \frac{OPT * i_t}{1 - (1 + i_t)^{-4n}}$$

Donde:

OPT: Monto en nuevos soles de las Actividades de Optimización a reembolsar.

i: Tasa de interés anual equivalente al rendimiento del bono soberano en nuevos soles nominales correspondientes al número de años en que se pagará la OPT, más un spread del dos por ciento (2%).

i_t: Tasa de interés trimestral equivalente, que será calculada conforme lo siguiente:

$$i_t = (1 + i)^{1/4} - 1$$

n: Número de años fijado por el CONTRATANTE al momento de aprobación del Expediente de Optimización.

Cada RAO será pagada trimestralmente. El primer pago trimestral se efectuará dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario de culminada las Actividades de Optimización.

Será responsabilidad del CONTRATANTE llevar a cabo las gestiones requeridas para obtener el presupuesto necesario conforme las Leyes Aplicables.

- 10.1.4. Se establece como monto máximo del costo de las Actividades de Optimización a reembolsar, la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), conforme a la propuesta económica del OPERADOR. En caso que los costos finales liquidados sean superiores a dicho monto, el exceso será de cuenta y riesgo del OPERADOR, no asumiendo ninguna responsabilidad el CONTRATANTE.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACION

- 10.2. El OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE para su aprobación con copia al Supervisor, el Expediente de Optimización correspondiente a las Actividades de Optimización, dentro del primer año de Inicio de Operación. Forma parte integrante de este expediente el cronograma de actividades, presupuestos, estudios técnicos y memorias descriptivas requeridas por el CONTRATANTE, así como el Plan de Conservación y Seguridad de los bienes que se deriven de estas actividades, las que deberán observar las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.5.

El OPERADOR determinará la oportunidad de presentación del respectivo Expediente de Optimización, debiendo considerar para tal efecto, el procedimiento y plazos de aprobación previstos en el presente Contrato.

El diseño y ejecución de las Actividades de Optimización se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

- 10.3. El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente de Optimización para emitir observaciones o aprobar el mismo, previo pronunciamiento del Supervisor que deberá formularlo dentro de los veinte (20) Días calendario. En caso de formularse observaciones, el CONTRATANTE dentro del plazo antes indicado deberá



fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida.

- 10.4. En caso el CONTRATANTE no se pronuncie en el plazo señalado, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de tal hecho al Supervisor con la finalidad que en el plazo de cinco (5) Días solicite una respuesta al CONTRATANTE.

Si con la intervención del Supervisor, el CONTRATANTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 10.5. El OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONTRATANTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el OPERADOR, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONTRATANTE no se pronuncie en el plazo señalado, se deberá seguir el mismo procedimiento de intervención del Supervisor mencionado en la Cláusula precedente.

- 10.6. En los supuestos previstos en la Cláusula 10.3 precedente, si el OPERADOR y el CONTRATANTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos.

- 10.7. Aprobado el Expediente de Optimización se entenderá que el OPERADOR cuenta con la autorización del CONTRATANTE para la ejecución de las Actividades de Optimización objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el OPERADOR, de conformidad con las Leyes Aplicables. El Expediente de Optimización tiene carácter vinculante para la ejecución de las Actividades de Optimización.

El CONTRATANTE realizará sus mejores esfuerzos para que el OPERADOR obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACION

- 10.8. Si durante la ejecución de las Actividades de Optimización el OPERADOR considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente de Optimización aprobado, deberá presentar al CONTRATANTE su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente de Optimización modificado, con copia al Supervisor para su opinión.

Para la aprobación de las modificaciones del Expediente de Optimización se seguirá el mismo procedimiento previsto en este Contrato para la aprobación del Expediente de Optimización.

INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION

- 10.9. La ejecución de las Actividades de Optimización, deberá iniciarse luego que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) El CONTRATANTE haya aprobado el Expediente de Optimización, de acuerdo a lo indicado en la Sección X;
 - b) La Autoridad Ambiental Competente haya aprobado la adecuación del Instrumento de Gestión Ambiental, cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII; y el OPERADOR hubiese obtenido las licencias, permisos y autorizaciones que se requiera para las Actividades de Optimización, según corresponda;
 - c) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 10.28.
 - d) Se haya entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Actividades de Optimización, las que deberán ser establecidas por el CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor, en función al valor y riesgos que impliquen dichas Actividades de Optimización.
- 10.10. El OPERADOR se obliga a ejecutar las Actividades de Optimización conforme al Expediente de Optimización aprobados por el CONTRATANTE, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.



Los gastos de las Actividades de Optimización serán determinados por el OPERADOR en el Expediente de Optimización, a su cuenta y riesgo, limitándose la obligación de reembolso a cargo del CONTRATANTE al monto determinado en el referido expediente.

SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION



- 10.11. Corresponde al CONTRATANTE a través del Supervisor que designe y contrate, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Actividades de Optimización.

Las funciones del supervisor serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el CONTRATANTE.

El pago del supervisor, así como, los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el mismo, serán asumidos por el CONTRATANTE.

- 10.12. El OPERADOR deberá dar al supervisor, libre acceso al Área del Contrato para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por el OPERADOR para ello.

REGISTRO DE ACTIVIDADES

- 10.13. A partir del inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, el OPERADOR se obliga a abrir y mantener un Libro de Registro de Actividades. En dicho libro se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas. Se anotarán, por último, las condiciones en que se culminan las actividades.
- 10.14. El Libro de Registro de Actividades deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres juegos de copias a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Registro de Actividades.
- 10.15. Tanto el CONTRATANTE como el Supervisor tendrán libre acceso al Libro de Registro de Actividades durante la ejecución y podrán realizar anotaciones. Una vez concluidas las Actividades de Optimización, el original será entregado al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Actividades de Optimización, quedando un juego de copias en poder del OPERADOR, otro en poder del Supervisor. En la primera anotación en el Libro de Registro de Actividades, que establece el inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del OPERADOR como del CONTRATANTE y del Supervisor, autorizados para acceder al Libro de Registro de Actividades.

CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION

- 10.16. El OPERADOR deberá presentar un cronograma de ejecución de las Actividades de Optimización que incluya tiempos de ejecución hasta su culminación. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10.8, la solicitud de modificación del Expediente de Optimización deberá incluir el cronograma de ejecución de Actividades ajustado.
- 10.17. El cronograma de ejecución de Actividades deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente de Optimización.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION

- 10.18. El OPERADOR podrá solicitar al Supervisor la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Actividades de Optimización, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONTRATANTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa opinión del Supervisor.

Quando el OPERADOR solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él o a sus subcontratistas, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 7.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- 10.19. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El OPERADOR deberá anotar en el Libro de Registro de Actividades las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Actividades de Optimización.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Actividades de Optimización serán presentadas al Supervisor, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo cronograma de ejecución de Actividades propuesto. El Supervisor deberá remitir su opinión al CONTRATANTE en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor, deberá pronunciarse en el término de quince (15) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del Supervisor. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONTRATANTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al OPERADOR, no aplicarán las penalidades.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al Supervisor un cronograma de ejecución de Actividades actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

CULMINACION DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION

- 10.20. Conforme se culminen las Actividades de Optimización, el OPERADOR solicitará su declaración de culminación al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, adjuntando un informe que sustente que las Actividades de Optimización han sido culminadas de conformidad con el Expediente de Optimización aprobado.

Las Actividades de Optimización deberán cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes Aplicables.



- 10.21. Dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 10.20, el CONTRATANTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las Actividades de Optimización, previa opinión técnica del Supervisor la que deberá emitir dentro de los primeros veinte (20) Días del mencionado plazo. Mediante Actas de Culminación de Actividades de Optimización, el CONTRATANTE dejará constancia que la ejecución de las Actividades de Optimización se encuentran conforme al Expediente de Optimización y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su explotación. De no pronunciarse el CONTRATANTE en el plazo establecido, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de tal hecho al Supervisor que dentro de tres (3) Días debe solicitar una respuesta de parte del CONTRATANTE. Si con la intervención del Supervisor, el CONTRATANTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, se entenderá que las Actividades de Optimización han culminado satisfactoriamente, y por tanto aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su explotación.

El CONTRATANTE podrá aprobar con observaciones las Actividades de Optimización y concederá la autorización para el inicio de su explotación, en caso que se encuentren defectos que en conjunto no superen el 5% del valor del presupuesto de costos aprobado y siempre que no afecten la prestación de los Servicios, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor. En este caso, el OPERADOR tendrá treinta (30) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 10.22. En caso de rechazo de las Actividades de Optimización por parte del CONTRATANTE, el OPERADOR deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su explotación en el plazo que le fije el CONTRATANTE, el mismo que en ningún caso podrá exceder los tres (3) meses.
- 10.23. Si el OPERADOR no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONTRATANTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.21, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 10.24. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 10.25. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 10.26. Aceptadas y concedida la autorización para el inicio de la explotación de las Actividades de Optimización, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización.



INFORMACIÓN

- 10.27. Es obligación del OPERADOR proporcionar al Supervisor, informes mensuales relativos al desarrollo de la ejecución de las Actividades de Optimización, conforme a los alcances y contenido definidos por este, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al OPERADOR.

ACREDITACION DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION

- 10.28. El OPERADOR deberá acreditar ante el CONTRATANTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, que



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada**Comité PRO DESARROLLO**

cuenta con los fondos necesarios y/o contratos suscritos con entidades que han asumido el compromiso de proporcionar financiamiento para el cumplimiento del cronograma de ejecución de las Actividades de Optimización, por el monto consignado en el Expediente de Optimización debidamente aprobado por el CONTRATANTE, incluyendo el IGV.

- 10.29. Para acreditar que el OPERADOR cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para información del CONTRATANTE: copia, legalizada notarialmente, de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, y en general cualquier texto contractual relevante.
- 10.30. En caso que el financiamiento de las Actividades de Optimización se realice con recursos propios del OPERADOR, éste deberá presentar en el plazo señalado en la Cláusula 10.27, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, el cual estará debidamente pagado en efectivo e inscrito en registros públicos.

OTRAS INTERVENCIONES O MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA

- 10.31. En caso que el OPERADOR proponga acciones de mejoras o intervenciones a la Infraestructura que por sus características no puedan ser consideradas o ejecutadas como Actividades de Optimización, el CONTRATANTE podrá aprobarlas y autorizar su ejecución en virtud a las Leyes Aplicables. En dicho caso para su ejecución se podrán aplicar las disposiciones procedimentales de esta Sección en cuanto puedan resultar aplicables, sin perjuicio que las Partes puedan pactar otras disposiciones.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1 Para efectos del Contrato, el OPERADOR deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el OPERADOR, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor. Las pólizas de seguros se regularán por las Leyes Aplicables y, según corresponda, contendrán expresamente las condiciones establecidas en esta Sección.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el CONTRATANTE cuenta con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para su aprobación y el Supervisor un plazo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de su opinión. En los casos en que el OPERADOR deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.6, el CONTRATANTE contará con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación y el Supervisor un plazo de diez (10) Días Calendario para la emisión de su opinión.

De efectuar observaciones el CONTRATANTE, el OPERADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para verificar el levantamiento de observaciones y aprobar las propuestas de pólizas de seguro.



De no efectuarse observación alguna por el CONTRATANTE, y a los efectos que los Bienes del CONTRATANTE no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONTRATANTE en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2 Durante la vigencia del presente Contrato, el OPERADOR tomará y deberá mantener vigentes, por su cuenta y cargo, las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la Conservación y Operación, de acuerdo a lo siguiente:

11.2.1. Seguro sobre los Bienes del CONTRATANTE.

A partir de la fecha de inicio de la Toma de Posesión, el OPERADOR está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONTRATANTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas que serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por incendio y líneas aliadas (que incluyen los provocados por agua y terremoto, explosión, guerra, terrorismo, huelgas, vandalismo, conmoción civil), póliza 3D, robo y/o asalto, equipos electrónicos y rotura de maquinaria, apropiación ilícita, daños provocados por error o falla humana de los usuarios, OPERADOR o terceros que no corresponden a daño por dolo, negligencia o culpa inexcusable. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el OPERADOR será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados solo hasta el límite de la suma asegurada, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Las pólizas contratadas tendrán como beneficiario al OPERADOR, y también deberán observar lo establecido en la cláusula 11.12.

El OPERADOR se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONTRATANTE que se hubiesen perdido, hasta el límite de la suma asegurada.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

Los Bienes del OPERADOR también contarán con las pólizas de seguros a las que se refiere este numeral.

11.2.2. Seguros Personales para Trabajadores.

El OPERADOR deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del Estado peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

trabajadores del OPERADOR relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida (D. Leg. N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el OPERADOR deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes Proveedor de Servicios o subcontratistas con la que el OPERADOR vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en el numeral 11.12 del Contrato.

11.2.3. Seguro de Responsabilidad Civil

El OPERADOR, a partir de la Toma de Posesión, deberá cumplir con contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del OPERADOR, sus Proveedores de Servicios, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en el numeral 11.12 del Contrato.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- Los daños a Usuarios, Usuarios Institucionales y terceros indemnizándose por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica; así como gastos de sepelio.
- Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros así como los daños ambientales que emanen de las operaciones que realice el asegurado.
- Dentro de los alcances de la cobertura se incluyen los daños a Usuarios y Usuarios Institucionales a causa de vandalismo, huelgas y alboroto popular.
- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, durante el periodo de Operación, será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir estos daños, limitándose su responsabilidad a la suma asegurada. Sin embargo, el OPERADOR asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro le sea imputable y supere dicha suma.



Alternativamente el OPERADOR presentar en una póliza aparte la cobertura que corresponde por cualquier acción de los Proveedores de Servicios y/o subcontratistas del OPERADOR, siempre que ésta cumpla con los mismos requisitos exigidos en la presente cláusula. Dicha póliza deberá tener al CONTRATANTE como asegurado adicional.

- 11.3. En el caso el OPERADOR ejecute Actividades de Optimización, tomará y deberá mantener vigentes la siguiente póliza de seguros, que tendrá como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con estas actividades, de acuerdo a lo siguiente:

11.3.1. Seguros durante la etapa de ejecución de Actividades de Optimización

El OPERADOR está obligado a contratar, durante la ejecución de Actividades de Optimización y hasta la suscripción del Acta de Finalización de Actividades de Optimización, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que cubra dentro de la cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de las Actividades de Optimización en ejecución que resulten afectados y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgo de ingeniería, vicio oculto, eventos catastróficos como terremotos, incendios, explosiones, inundaciones, lluvias, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Actividades de Optimización.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al OPERADOR, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la culminación de la Actividad de Optimización afectada, en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en el numeral 11.12 del Contrato.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Actividades de Optimización en ejecución y deberá adecuarse a su respectiva naturaleza. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellas.

El cálculo del monto correspondiente a la Actividad de Optimización en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de dicha actividad y su vigencia será igual al plazo para la ejecución de la actividad.

Una vez que las Actividades de Optimización a cargo del OPERADOR cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 10.21 a 10.25, los bienes resultantes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en la Cláusula 11.2.1.



- 11.4. Las coberturas señaladas anteriormente son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Sección, el OPERADOR podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONTRATANTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.5. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONTRATANTE de cualquier incumplimiento por parte del OPERADOR en el pago de las primas y cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con por lo menos diez (10) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación.

La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere los párrafos precedentes de la presente Cláusula.

En caso que estas estipulaciones no puedan ser incorporadas expresamente en el condicionado de las pólizas de seguros, el OPERADOR será responsable por el cumplimiento de lo establecido en este numeral.



11.6. Renovaciones

El OPERADOR deberá notificar al CONTRATANTE, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONTRATANTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONTRATANTE con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.



11.7. Informe de Cobertura





El OPERADOR se compromete a presentar al CONTRATANTE, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de cada Año de Contrato y durante la vigencia de ésta, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguros a ser tomadas y/o mantenidas por el OPERADOR durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la empresa de seguros, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la empresa de seguros indicando las pólizas y coberturas que el OPERADOR ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección. En caso esta certificación no sea emitida por la empresa de seguros, el OPERADOR deberá remitir la copia legalizada de las respectivas pólizas de seguros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONTRATANTE lo requiera, el OPERADOR deberá presentar prueba fehaciente ante el CONTRATANTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.8. Saneamiento del CONTRATANTE.

Si el OPERADOR no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONTRATANTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del OPERADOR. Todos los montos pagados por el CONTRATANTE por este concepto deberán ser reembolsados por el OPERADOR al CONTRATANTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONTRATANTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.



RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

- 11.9. Salvo que se indique lo contrario, la contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

El CONTRATANTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de los Bienes del CONTRATANTE desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el OPERADOR indemnizar, defender y mantener indemne al CONTRATANTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONTRATANTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por el SUPERVISOR.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- 11.10. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.11. Las pólizas tendrán como asegurado al OPERADOR quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONTRATANTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna al OPERADOR.
- 11.12. El OPERADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con empresas de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para operar en el o los ramos a los cuales pertenecen los seguros en mención. Adicionalmente dichas empresas de seguros deberán contar con una calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:
- a) Una declaración en la que el CONTRATANTE aparezca como asegurado adicional.
 - b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONTRATANTE.
 - c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al CONTRATANTE y al Supervisor sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el OPERADOR y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.5.
 - d) Todas las demás exigencias previstas en las Leyes Aplicables.



- 11.13. En ningún caso el OPERADOR será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONTRATANTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

11.14. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el OPERADOR de acuerdo con el presente Contrato.



11.15. Cumplimiento de Pólizas.

El OPERADOR queda obligado frente al CONTRATANTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el OPERADOR deberá reportarlo sin dilación alguna a la empresa de seguros y al mismo tiempo notificar del mismo al CONTRATANTE, ello dentro del plazo establecido en el respectivo contrato de seguro para este efecto. A falta de estipulación del plazo para efectuar

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

la notificación de la ocurrencia del siniestro, el OPERADOR tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario para cumplir con reportar el siniestro. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del OPERADOR y libera de toda responsabilidad al CONTRATANTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del OPERADOR.

11.16. Eventos No Cubiertos.

Salvo que se establezca lo contrario, las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del OPERADOR y éste será el único responsable frente al CONTRATANTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado. En caso de fuerza mayor o caso fortuito la responsabilidad del OPERADOR será hasta por el total del monto asegurado.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

12.1 El OPERADOR declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El OPERADOR se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del LCC, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta del Contrato, definida de conformidad a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental respectivo, el OPERADOR se obliga a cumplir, durante la ejecución de las Actividades de Optimización de ser el caso, y Operación, con las especificaciones y medidas aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente para la ejecución del LCC.

12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del OPERADOR.

12.4 El OPERADOR será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el EIA y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en la Ley N° 27446 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en las demás normas ambientales vigentes; así como de las obligaciones que se deriven. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del OPERADOR.



PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el OPERADOR será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia del Contrato, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia del Contrato, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el OPERADOR será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia del Contrato, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.
- 12.7 El CONTRATANTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes Aplicables.

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OPERADOR deberá tomar en cuenta las consideraciones del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.



GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.9 El OPERADOR deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes Aplicables.
- 12.10 El OPERADOR podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución y explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido considerando el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada**Comité PRO DESARROLLO**

- 12.11 El inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, de ser el caso, y el posterior inicio de su explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. La modificación del mencionado instrumento, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

INFORMES SOCIO AMBIENTALES

- 12.12 A partir del tercer año de explotación del Contrato, el OPERADOR deberá elaborar un informe ambiental anual que dé cuenta de la implementación de medidas ambientales conforme la presente Sección, el que será entregado al CONTRATANTE, con copia al SUPERVISOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada año.
- 12.13 Durante la ejecución de Actividades de Optimización, de existir, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia del Contrato, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social del OPERADOR.

A partir del inicio del sexto Año de Contrato, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONTRATANTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de recepción de la solicitud del OPERADOR. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el CONTRATANTE requiera al OPERADOR la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONTRATANTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. El CONTRATANTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto Año de Contrato, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el OPERADOR, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser puestos en conocimiento del CONTRATANTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente.



El CONTRATANTE, en cualquier momento, podrá requerir al OPERADOR copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El OPERADOR no podrá transferir su derecho resultante del Contrato ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONTRATANTE, la cual deberá tener en consideración la opinión que previamente debe emitir el SUPERVISOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del OPERADOR.

Para efecto de la autorización, el OPERADOR deberá comunicar su intención de transferir el Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el OPERADOR.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el OPERADOR y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El OPERADOR deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONTRATANTE como al SUPERVISOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el OPERADOR, el SUPERVISOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONTRATANTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del SUPERVISOR. El asentimiento del CONTRATANTE no libera de la responsabilidad al OPERADOR que transfiere su derecho o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el OPERADOR será solidariamente responsable con el nuevo OPERADOR por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.

- b) Limitar el plazo de su vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONTRATANTE, el SUPERVISOR y sus funcionarios.

En ningún caso el OPERADOR se exime de responsabilidad alguna frente al CONTRATANTE, por actos derivados de la ejecución del Contrato suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Contrato.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el OPERADOR deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del OPERADOR, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada.

El OPERADOR deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 13.7 Para estos efectos el Supervisor tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al OPERADOR para constatar el normal desarrollo del Contrato, en el ámbito de su competencia.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad del Contrato, el OPERADOR es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia del Contrato y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad del Contrato, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONTRATANTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONTRATANTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia del Contrato, éste podrá repetir contra el OPERADOR siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el OPERADOR con dicho trabajador.

- 13.9 El OPERADOR determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Operación y Mantenimiento del LCC, así como la modalidad contractual aplicable.
- 13.10 El CONTRATANTE mantendrá indemne al OPERADOR respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera del personal del CONTRATANTE pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto por prestación de servicios. Esta



obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el OPERADOR hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

- 13.11 El OPERADOR será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISION

14.1 Designación y requisitos

- 14.1.1 El CONTRATANTE es quien ejercerá todas las facultades de supervisión del Contrato. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien el CONTRATANTE delegará de modo total las facultades de supervisión detalladas en este Contrato. Como efecto de dicha delegación, mientras un tercero, distinto al CONTRATANTE, ostente la condición de Supervisor, el OPERADOR entenderá, para todos los efectos contractuales y comunicaciones a que hubiera lugar, que el Supervisor ante el OPERADOR es únicamente dicho tercero designado por el CONTRATANTE.

- 14.1.2 El proceso de selección del Supervisor se realizará mediante concurso público o procedimiento similar llevado a cabo por el CONTRATANTE conforme a la normativa aplicable y le será informada por escrito al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado un tercero como Supervisor, o en cualquier caso en el cual el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el CONTRATANTE ejercerá o reasumirá, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, todas las funciones de Supervisor.

- 14.1.3 El costo de la retribución del Supervisor será asumido por el CONTRATANTE. El Supervisor deberá asumir los gastos que sean necesarios para la ejecución de las prestaciones su cargo.

- 14.1.4 El Supervisor no deberá haber presentado directa ni indirectamente ningún tipo de servicio a favor del OPERADOR, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, en los últimos cinco (5) años contados desde la presentación de la oferta en el Concurso. Asimismo, el Supervisor no deberá haber tenido ningún tipo de controversia o conflicto o conflicto de intereses con el OPERADOR o sus accionistas, en los últimos cinco (5) años contados desde la presentación de la oferta en el Concurso.

14.2 Funciones y responsabilidades

- 14.2.1 La supervisión consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes Aplicables a cargo del OPERADOR; en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, exigir las subsanaciones necesarias y recomendar las sanciones que correspondan.

- 14.2.2 El Supervisor del Contrato, previa invitación, participará en las reuniones que ambas Partes mantengan respecto a la prestación de los Servicios.
- 14.2.3 Las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyen la labor de inspección, vigilancia y control de la actividad desarrollada por el OPERADOR en la prestación de los Servicios y, en concreto, del cumplimiento de las obligaciones y deberes de aquél en los términos previstos en el presente Contrato.
- 14.2.4 En especial, el Supervisor será responsable del seguimiento, control y evaluación de la operatividad del LCC objeto del presente Contrato y del nivel de prestación de los Servicios objeto del presente Contrato por parte del OPERADOR.
- A este efecto, el Supervisor deberá informar al CONTRATANTE las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la prestación de Servicios por parte del OPERADOR, realizando los informes pertinentes y determinando el importe de las penalidades que proceda aplicar de conformidad con lo previsto en el Contrato.
- 14.2.5 El Supervisor elevará anualmente al CONTRATANTE el detalle sobre el grado de cumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios, para fines informativos, en relación con el nivel de prestación de los Servicios a cargo del OPERADOR.
- 14.2.6 El Supervisor estará a cargo de calcular el monto de las penalidades que resulten aplicables. En ese sentido, en caso de incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al OPERADOR el incumplimiento detectado y recomendará al CONTRATANTE la aplicación de las penalidades contenidas en la Cláusulas que correspondan.
- 14.2.7 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro para las Partes que las funciones de supervisión por parte del Supervisor incluyen, entre otras: a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los Servicios de acuerdo a los términos del Contrato, b) Participar en las reuniones de las Partes durante la ejecución del Contrato; c) Realizar los pedidos de entrega de información al OPERADOR que se encuentren previstos en el presente Contrato y que sean necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones; d) Revisar las solicitudes de ampliación de plazo que pudiera presentar el OPERADOR, e) Brindar toda la información relacionada a la ejecución, avance y, en general, cualquier aspecto relacionado al Proyecto que le solicite el CONTRATANTE y absolver todas las consultas que le formule el CONTRATANTE sobre la ejecución del Contrato y el Proyecto, debiendo para tal efecto considerar aquella información que el OPERADOR se encuentre obligado a proporcionar conforme al presente Contrato, quien estará obligado a proporcionarle la información y documentación que para tal efecto les requiera el Supervisor, f) Verificar el cumplimiento, por parte del OPERADOR, de las obligaciones de pago que deba realizar a favor del CONTRATANTE, de ser el caso.
- 14.2.8 En relación con la supervisión del correcto cumplimiento de los Servicios de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 el Supervisor implementará procesos de aseguramiento del control y seguimiento del OPERADOR sobre la base de las características detalladas en el referido Anexo.



14.3 Obligaciones del OPERADOR respecto al Supervisor

14.3.1 El OPERADOR deberá brindar todas las facilidades y ayuda razonables para la seguridad y comodidad al Supervisor en el desarrollo de sus deberes proporcionando toda aquella documentación e información que se encuentre destinada a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y que le sea exigible conforme a lo dispuesto en este Contrato.

14.3.2 En el ejercicio de sus funciones, el Supervisor del Contrato tendrá derecho de acceso permanente a aquella documentación e información que conforme al presente Contrato se encuentre destinada a acreditar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR. Salvo disposición contractual en sentido contrario, cualquier pedido de información por parte del Supervisor, debe considerar otorgar al OPERADOR, como mínimo, un plazo de siete (7) Días para cumplir con la entrega de la información requerida.

El OPERADOR se compromete a cooperar con el Supervisor del Contrato en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.

14.3.3 Cuando el Supervisor compruebe deficiencias u omisiones en los Servicios ejecutados o bajo responsabilidad del OPERADOR, el Supervisor informará a ésta inmediatamente mediante comunicación escrita. Las observaciones formuladas por el Supervisor deberán ser subsanadas o corregidas por el OPERADOR en el menor tiempo posible bajo su responsabilidad técnica y administrativa y sin costo adicional alguno para el CONTRATANTE; sin perjuicio que resulten de aplicación, cuando corresponda, el esquema de penalidades establecido en el Anexo 7.

14.3.4 El OPERADOR deberá informar, a solicitud del Supervisor, la estructura operacional, a través del organigrama que contenga la definición de los cargos y funciones del personal de las empresas que se harán cargo de cada servicio del Contrato, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la Fecha de Inicio de cada Año de Contrato. En todo caso, cada vez que se produzca un cambio en la estructura operacional, se deberá informar a los quince (15) Días Calendario desde producido el cambio.

14.3.5 En todo caso, para todo el periodo del Contrato, el Supervisor podrá sugerir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo del OPERADOR o de algún subcontratista, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, con los requisitos exigidos en el Contrato si los hubiese. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Supervisor, o por razones de fuerza mayor, serán a exclusivo cargo del OPERADOR.

14.3.6 Si como resultado del trabajo de cualquier subcontratista, el OPERADOR no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Supervisor podrá sugerir al OPERADOR poner fin al subcontrato respectivo, en cuyo caso el OPERADOR podrá poner término al subcontrato e informar el reemplazante al Supervisor. Además, tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del CONTRATANTE.



- 14.3.7 Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Supervisor, el CONTRATANTE o la persona en quien delegue, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, así como toda la documentación relacionada con el cumplimiento del Contrato. En este sentido podrá realizar como máximo una auditoría al año, cuando considere convenientes, previa notificación al OPERADOR con quince (15) Días de anticipación.

SECCIÓN XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- 15.1 El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por vencimiento del plazo

El Contrato caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 o al vencimiento de la prórroga de plazo otorgada.

La Caducidad del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación o compensación alguna por las inversiones realizadas dentro del Área del Contrato y por los Bienes del CONTRATANTE. Tampoco se pagará monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad del Contrato pueda generar a cualquiera de las Partes.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el OPERADOR y el CONTRATANTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación del Contrato, así como la entrega de los Bienes del CONTRATANTE, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de gastos en Actividades de Optimización pendientes de ser reconocidos, de ser el caso; el valor de los Bienes del CONTRATANTE y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad del Contrato a las Partes.

15.1.3 Término por Incumplimiento del OPERADOR

El CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el OPERADOR incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:



- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONTRATANTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONTRATANTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONTRATANTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al OPERADOR.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE.
- e) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento siempre que haya vencido el plazo para su ejecución de acuerdo con el artículo N° 1898 del Código Civil o las pólizas de seguros exigida en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- f) La disposición de los Bienes del CONTRATANTE por parte del OPERADOR en forma distinta a lo previsto en el Contrato.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al OPERADOR, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes del CONTRATANTE, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante sesenta (60) Días Calendario o más o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONTRATANTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- h) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por parte del OPERADOR, en la ejecución del Contrato, que generen la aplicación reiterada de penalidades por un monto acumulado mayor a 300 UIT. En este caso sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes, y que no se traten de penalidades aplicadas por incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios.
- i) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III.
- j) Incumplimiento del OPERADOR de la obligación de pago de la diferencia del capital social mínimo establecido en el Contrato en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- k) El inicio, a instancia del OPERADOR, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONTRATANTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que el proceso societario, administrativo o judicial no hubiese sido subsanado, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONTRATANTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.



- l) La imposición de penalidades por incumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios, por un monto acumulado mayor a 180 UIT. Sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades por este dicho concepto que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes.

Verificados los supuestos mencionados, el CONTRATANTE deberá seguir el procedimiento señalado en la Cláusula 15.2, salvo para los supuestos establecidos en los Literales a) y g) y lo establecido en el siguiente párrafo. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con la Cláusula referida, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho.

No existirá posibilidad de subsanación para las causales de incumplimiento indicadas en los Literales c), d), e), h) y j) señalados precedentemente.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONTRATANTE

El OPERADOR tendrá la facultad de poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONTRATANTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONTRATANTE en el plazo establecido en el Contrato.
- c) Incumplimiento injustificado en el pago de la RPMO o RARF, por encima de los plazos permitidos en el Contrato.

En caso el OPERADOR opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONTRATANTE y al SUPERVISOR con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.



15.1.5 Término por Decisión Unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONTRATANTE tiene la facultad de resolver el Contrato, mediante notificación previa y por escrito al OPERADOR con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.



La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.



Durante estos seis (6) meses el OPERADOR se encontrará obligado a cumplir con las obligaciones de Conservación, y no estará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El OPERADOR o el CONTRATANTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho



evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el OPERADOR o el CONTRATANTE tendrán la opción de resolver el Contrato. Para tal efecto, quien solicite la resolución deberá seguir el procedimiento descrito en la Sección XVIII.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por el OPERADOR, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes, prevista en las Cláusulas 15.1.3 y 15.1.4, dará derecho a la Parte afectada a poder resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONTRATANTE, éste deberá comunicar por escrito el incumplimiento detectado y su intención de resolver el Contrato al OPERADOR, con copia al SUPERVISOR, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento. Transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el OPERADOR, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y caducará.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

- 15.3 Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5 y 15.1.6, el Supervisor en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible de existir y la liquidaciones



de obligaciones pendientes por pago de Cofinanciamiento o CRC de existir, el mismo que será aprobado por el CONTRATANTE y puesto en conocimiento al OPERADOR por el SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) Días Calendario de la aprobación correspondiente.

- 15.4 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es igual al valor contable en nuevos soles de las cuentas del activo en donde se hayan registrado las Actividades de Optimización correspondientes al Contrato que se hubieran realizado, neto de pagos o amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del OPERADOR elaborados conforme a las normas contables aplicables), sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.
- 15.5 Para estimar las amortizaciones acumuladas señaladas en la Cláusula anterior, se considerará el método de línea recta aplicable en un horizonte comprendido entre la oportunidad del registro histórico contable de estas inversiones y el vencimiento del plazo del Contrato.

La información necesaria para el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será la que se consigne en el Estado de Situación Financiera del OPERADOR, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo del Valor Contable Neto del Intangible.

- 15.6 El Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el CONTRATANTE en nuevos soles en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVCNI = VCNI * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- CVCNI : Cuota semestral equivalente del VCNI.
- VCNI : Valor Contable Neto del Intangible.
- r : Es la tasa de descuento para efectos de Caducidad. Es la tasa de interés semestral para efectos de Caducidad que será aquella equivalente a una tasa equivalente al rendimiento del bono soberano en nuevos soles nominales correspondientes al número de años en que se pagará, más un spread de dos por ciento (2%).
- n : El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad del Contrato hasta el final del plazo de repago de la deuda del OPERADOR. Si resultara un



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

número fraccionario, será redondeado al entero superior más cercano.

Obtenida la CVCNI, el CONTRATANTE deberá considerar las medidas presupuestarias correspondientes.

El CONTRATANTE, distribuirá la ejecución de los pagos del CVCNI, en la oportunidad señalada en el párrafo precedente.

En cualquier caso, el CONTRATANTE no reconocerá al OPERADOR intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

- 15.7 Si el OPERADOR tuviera obligaciones de pago pendiente a favor del CONTRATANTE deberá pagarlas dentro de los sesenta (60) Días Calendario de aprobada la liquidación.

En caso el CONTRATANTE tuviera obligaciones de pago pendiente a favor del OPERADOR deberá tomar las medidas presupuestarias correspondientes haciendo efectivo el íntegro del pago hasta el primer trimestre del ejercicio siguiente correspondiente, caso contrario las Partes deberán convenir en la forma de pago.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.8 La Caducidad del Contrato produce la obligación del OPERADOR de devolver al CONTRATANTE el Área del Contrato y los Bienes del CONTRATANTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.26 a 5.31.

El OPERADOR deberá entregar el LCC en condiciones equivalentes de tecnología y operatividad que tenían a la fecha de Toma de Posesión, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo del Contrato, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes del CONTRATANTE, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para tal efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del OPERADOR, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes del CONTRATANTE, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.9 Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del OPERADOR cesa y se extingue su derecho de explotar el LCC, así como, a percibir el pago de la contraprestación. En caso de caducidad el derecho de explotación será reasumido por el CONTRATANTE.





Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el CONTRATANTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del OPERADOR.

- 15.10 Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR no podrá trasladar fuera del Área del Contrato y/o disponer de los Bienes del CONTRATANTE. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del OPERADOR, en tanto (i) el CONTRATANTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) el CONTRATANTE haya comunicado al OPERADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 5.33, que no ejercerá el derecho de opción de compra o, (iii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONTRATANTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.32.
- 15.11 Corresponde al SUPERVISOR efectuar la liquidación final del Contrato conforme al procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 15.3 y siguientes. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad del Contrato a las Partes.
- 15.12 Concluido el procedimiento de liquidación, el CONTRATANTE procederá a devolver al OPERADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo en que será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 15.1.2; o Caducidad por incumplimiento del OPERADOR, en que el CONTRATANTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda, entendiéndose que el CONTRATANTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.13 El Contrato quedará resuelto y caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad del Contrato.
- 15.14 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del SUPERVISOR.
- 15.15 La Caducidad del Contrato, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el OPERADOR de la comunicación escrita en la que el CONTRATANTE le informa de su decisión de proceder a la revocación del Contrato conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.



SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el OPERADOR y el CONTRATANTE declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen entre las Partes durante la vigencia del Contrato y aquellas relacionadas con la Caducidad del Contrato.
- 16.3 De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 16.5 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes declaran y aceptan que seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Anexos del Contrato;
 - c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - d) Las Bases.

- 16.6 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.7 Los plazos establecidos se computarán en días hábiles o calendario, meses o años, según corresponda conforme a este Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- 16.8 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.9 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.10 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.11 El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad del Contrato serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Para este fin, se deberá considerar que los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) están referidas a hechos o actos concretos, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter



estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos; y, los conflictos o incertidumbres (cada una, una Controversia No Técnica) están referidos a los que no sean considerado Controversia Técnica. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

ARBITRAJE

16.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONTRATANTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al OPERADOR se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si el CIADI no registrara la solicitud de arbitraje presentada en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a)



tengan un monto involucrado superior a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamentode Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en español). El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes, según la prelación ahí expresada.

- ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Veinte Millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; y será conducido en idioma español. En ningún caso, el plazo para la emisión del laudo correspondiente, podrá exceder de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

Las Partes precisan que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo en la vía administrativa.



REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 16.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de las Partes o en su defecto, por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El tercer árbitro se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si no se llegase a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de



Derecho nacional o, por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte, por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o en el Convenio y Reglas de Arbitraje del CIADI, cuando sea de aplicación, o disposición que los modifique o sustituya.
- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Tanto CONTRATANTE como OPERADOR pueden formularse mutuamente solicitudes de enmienda, adición o modificación al Contrato. Las solicitudes de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero; y deberán contar con opinión previa del SUPERVISOR la que se emitirá dentro de los 15 Días de haber sido requerido.

Las Partes deberán llegar a un acuerdo respecto del texto del Contrato a ser modificado o agregado. El CONTRATANTE para el efecto, podrá solicitar al SUPERVISOR la revisión del texto antes señalado.



- 17.2 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 17.3 El CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.4 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR. Concordante con ello, el SUPERVISOR emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:
- i) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia del Contrato o su prórroga y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - ii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.17.
 - iii) Cuando las Partes lo consideren conveniente, siempre que se cumplan con las Leyes Aplicables.
- 17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus modificatorias.

SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

- 18.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento durante el tiempo que dure y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución del Servicio Básico:

a) **Fuerza Mayor**

Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita, a lo siguiente:



- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el OPERADOR, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles..
 - (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del CONTRATANTE y/o la Infraestructura.
 - (iv) Destrucción parcial del LCC o daños a los Bienes del CONTRATANTE que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, por un evento externo no imputable al OPERADOR, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
 - (v) Cualquier accidente producido en el LCC que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE SUSPENSION

- 18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la Suspensión de sus obligaciones. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación por conducto notarial a su contraparte, con copia al SUPERVISOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.3 para eventos de Fuerza Mayor o como máximo dentro de los quince (15) Días Calendario de ocurrido el hecho, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa del SUPERVISOR, la misma que deberá ser emitida y enviada por conducto notarial en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho que causó la Suspensión, el CONTRATANTE deberá declarar mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial al OPERADOR, la Suspensión de las obligaciones del Contrato.

- 18.3 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.4 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.5 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONTRATANTE y el OPERADOR. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.13.

18.6 El pronunciamiento del perito señalado en la Cláusula 18.5 precedente, deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.

18.7 Excepto para el Literal b) de la Cláusula 18.1, la Parte que haya sido afectada por el evento de Suspensión, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento de Fuerza Mayor o de haberse comunicado notarialmente el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al SUPERVISOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y si por el grado de impacto previsto, aplicaría una Suspensión del plazo del Contrato, para su aprobación. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentado el informe, para lo cual deberá contar con la opinión previa del SUPERVISOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibido el referido informe. En caso la Parte no se pronunciara sobre el informe de Suspensión presentado dentro del plazo previsto, se entenderá que el mismo ha sido aceptado y por tanto, que se ha otorgado la Suspensión por el plazo solicitado. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.

En caso de haber pronunciamiento expreso del informe de Suspensión, se deberá comunicar a la otra Parte por conducto notarial, indicando el periodo por el cual se produce la Suspensión.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte puso en conocimiento de la otra, el evento producido.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.8 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento.
- 18.9 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.10 En tanto el CONTRATANTE no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan indicados en el informe de Suspensión indicado en la Cláusula 18.7 o no haya vencido el plazo para ello, el OPERADOR deberá continuar prestando los Servicios en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el periodo de Suspensión, el CONTRATANTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato hasta el plazo contemplado en la Cláusula 18.15, salvo se haya producido la Caducidad.
- 18.11 Durante el periodo de Suspensión, no corresponderá la aplicación al OPERADOR de penalidades vinculadas al incumplimiento de una o más obligaciones afectadas por el evento. En caso la Suspensión no haya sido aprobada por el CONTRATANTE, las penalidades correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación notarial referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que el OPERADOR hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.
- 18.12 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.
- 18.13 La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al SUPERVISOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.
- 18.14 La Fuerza Mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al OPERADOR de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el SUPERVISOR con anterioridad a la declaración de Suspensión.



- 18.15 En caso la Suspensión del plazo del Contrato se extienda por más de seis (6) meses contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha Suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 18.16 En caso de Caducidad del Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.17 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de Caducidad del Contrato será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El SUPERVISOR se encuentra facultado para determinar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el SUPERVISOR comunicará al CONTRATANTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17 que correspondan, sin perjuicio de lo cual el OPERADOR estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato.

El CONTRATANTE comunicará el incumplimiento al OPERADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

El OPERADOR no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con su Proveedor de Servicios.

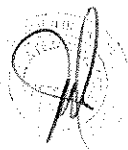
- 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por el OPERADOR a la cuenta del Fideicomiso o aquella que para tal efecto le indique el CONTRATANTE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso que el OPERADOR hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI, hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

- 19.3 En caso que el OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONTRATANTE podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el OPERADOR restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX.

- 19.4 El OPERADOR será sujeto de sanciones administrativas que puedan ser impuestas, entre otras autoridades administrativas, por el CONTRATANTE, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables y de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, no podrán ser consideradas





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

como una afectación al flujo financiero del Contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONTRATANTE:

Nombre: _____

Dirección: _____

Atención: _____

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre: _____

Dirección: _____

Atención: Representante legal

Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: _____

Dirección: _____

Atención: Representante legal, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al SUPERVISOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

PLAZO DE COMUNICACIONES

- 20.3 Las comunicaciones, solicitudes y/o respuestas que entre CONTRATANTE, OPERADOR y/o el Supervisor tengan que cursarse y que no tengan un plazo definido en este Contrato, deberán efectuarse como máximo dentro de los quince (15) Días Calendario de haber sido requerido para ello.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito por el OPERADOR y por el CONTRATANTE, en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, uno para el CONTRATANTE, uno para PROINVERSIÓN y el otro para el OPERADOR, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de ____ de 201__.

EL CONTRATANTE

EL OPERADOR



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 1

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR



ANEXO 2

TERMINOS DE REFERENCIA E INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Objetivos y misión del LCC

Son objetivos estratégicos de la Operación del LCC crear un centro de convenciones que tenga espacios físicos de salas flexibles con tecnología adecuada que permita desarrollar diversos tipos de reuniones simultáneas requeridas para el desarrollo de eventos y convenciones en la ciudad de Lima; y, elevar la competitividad del Perú a nivel internacional, así como a contribuir con la imagen y prestigio del país.

La misión del LCC es:

- Mejorar el nivel de infraestructura con el que cuenta la ciudad de Lima para el desarrollo de eventos, teniendo como objetivo convertirla en *hub* tanto de cultura como de negocios.
- Desarrollar al Perú como un atractivo destino para importantes eventos de talla internacional.
- Potenciar otros sectores económicos como el turismo, hoteles y cultura.

2. Actividades a desarrollar

Por las características que tiene la infraestructura del LCC, este podrá albergar diferentes tipos de eventos, que generaran ingresos de operación, y promoverán el turismo, el desarrollo económico y la atracción de nuevos visitantes a nuestro país, promoviendo en todo momento la competitividad del LCC, tanto a nivel interno como internacional, a efectos de que se cumplan con los objetivos de las herramientas de promoción del turismo RICE (Reuniones, Incentivos, Convenciones y Eventos).

Los principales tipos de eventos que deberían realizarse en el LCC son:

- 2.1. Reuniones corporativas:** Reuniones desarrolladas generalmente por empresas privadas. El número de asistentes, así como el tipo de evento, podrá variar de acuerdo al propósito del Usuario o Usuario Institucional. Pueden ser para fines de eventos temporales de capacitaciones, seminarios de educación, información sobre nuevos productos, ventas, marketing u otros.
- 2.2. Convenciones:** Encuentro de los delegados, representantes y miembros de una organización o una industria, convocado para un propósito común. Incluyen sesiones educativas, reuniones de comités, funciones sociales y reuniones para tratar los asuntos de gobierno de la organización.
- 2.3. Congresos:** Reunión o conferencia, generalmente periódica, en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, colectivo, etc., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas. Tiene como características principales: exposición y debate de múltiples ponencias, intereses comunes, presentaciones de nuevos avances o descubrimientos en determinadas materias, etc.



- 2.4. Ferias formales:** Eventos que principalmente utilizan grandes espacios para exposiciones y usualmente, son organizadas por asociaciones profesionales de alcance internacional, nacional, regional o local, así como también eventos privados culturales, intelectuales o académicos desarrollados por corporaciones.
- 2.5. Exposiciones de bienes:** Eventos basados en exposiciones de bienes, típicamente abiertos al público en general y, usualmente son promovidos por empresas, para promover el conocimiento y venta de bienes.
- 2.6. SMERFE (social, militar, educacional, religioso, fraternal, étnico):** Eventos temporales de tipo reuniones de grupos que desarrollan eventualmente conferencias educativas u otros parecidos según su especialidad.
- 2.7. Otro tipo de reuniones:** Eventos temporales que incluyen funciones organizadas por clubes locales de servicios destinados a compartir información, generar interés y estimular la integración. Otros eventos privados incluyen reuniones locales corporativas / capacitaciones, exámenes, otros, siempre que sean temporales, de corto plazo y eventuales.
- 2.8. Usos Institucionales:** Para fines de este contrato, los Usos Institucionales serán aquellos eventos temporales, públicos o privados, organizados por entidades públicas del Gobierno Peruano.

Los eventos que se podrán desarrollar en el LCC deberán ser de naturaleza temporal, de tal forma que se procure tener una adecuada disponibilidad de la infraestructura para la programación del mayor número de eventos y la atención del mayor número de Usuarios e Usuarios Institucionales. En el caso de eventos de tipo educativo o de capacitaciones estos deberán ser de corto plazo de duración según los usos y costumbres de centros de convenciones de carácter internacional, no permitiéndose su desnaturalización. Esto último será verificado por el Supervisor o el CONTRATANTE. En caso del Supervisor este estará facultado a recomendar al CONTRATANTE la aplicación de medidas correctivas y penalidades, de corresponder. El CONTRATANTE estará facultado para exigir al OPERADOR, y este estará obligado a cumplirlo, a que ejecute de inmediato las medidas correctivas que correspondan para cesar la desnaturalización identificada.

Para la programación de los eventos el OPERADOR deberá considerar los objetivos del LCC, otorgando mayor interés a aquellos eventos de tipo internacional.

El OPERADOR del LCC deberá estar en capacidad de ofrecer espacios para desarrollo prácticamente todos los tipos de eventos anteriormente descritos. Asimismo, se deberá coadyuvar a mejorar el desarrollo de eventos locales o nacionales, de tal forma que este sector pueda crecer y captar a mayor cantidad de asistentes. La operación del LCC deberá coadyuvar también a potenciar el mercado nacional, colaborando en el desarrollo de su propia demanda.

En todos los casos, los eventos deben ajustarse a las características técnicas y funcionales de la Infraestructura, no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público; ni podrán afectar el Servicio Básico en ninguno de sus aspectos.

3. Alcance de los Actividades

3.1. Actividades de operación, gestión y administración de la Infraestructura y del Equipamiento del LCC, y prestación y explotación de los Servicios y explotación de los Bienes del Contratante.

El OPERADOR del LCC debe operar la infraestructura, de la manera más eficiente y rentable como puede esperarse, todos los aspectos de las operaciones del LCC, tales como:

- Ventas y marketing.
- Arrendamientos de las salas, ambientes y equipos.
- Servicio al cliente.
- Seguridad y servicios de aparcamiento.
- Servicios de eventos que incluyan evento configuración.
- Servicio de alimentos, catering y servicios de taquilla relacionados.
- Administración financieros para incluir la contabilidad, asegurando que la operación cumpla con todas las Leyes Aplicables, presupuestos, compras, personal y contratación.
- Implementar planes apropiados de operaciones de preapertura
- Gestionar el día a día las operaciones de la LCC, en un costo eficiente, de alta calidad y de manera efectiva.
- Contabilizar y reportar la demanda y el rendimiento financiero sobre una base mensual y anual, y operar la LCC con fidedignos controles financieros.
- Presentar periódicamente, o en intervalos razonables, información sobre las actividades relacionadas con la operación, administración, supervisión y mantenimiento del LCC. Los informes deben incluir un análisis financiero de cómo está funcionando el complejo, una lista de los próximos eventos, una discusión de cuestiones de funcionamiento y mantenimiento / preocupaciones, los cambios en la gestión, operaciones o actividades de mantenimiento y otra información, según convenga o según lo solicitado por el CONTRATANTE.
- Preparar un presupuesto operativo anual para el centro de convenciones, siendo que una vez concluido un Año de Contrato, realizar una auditoría por una firma de contadores públicos para desarrollar informes financieros auditados y certificar el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Proporcionar todos los servicios de seguridad requeridos por el centro de convenciones y sus eventos.
- Los servicios de seguridad incluyen el mantenimiento de un número suficiente de personal de seguridad, cualificados dentro y alrededor del LCC, asistentes de estacionamiento y control de tráfico de personal, y el personal adicional requerido para el cumplimiento y cumplir todas las Leyes Aplicables, y los reglamentos y normas del LCC.
- Proporcionar o hacer que se proporcionen todos los servicios complementarios requeridos en relación con los eventos, incluyendo desarrollo de la audiencia y las actividades de promoción, servicio de alimentos y otras concesiones y venta de entradas relacionadas.

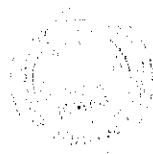


- Mantener un personal adecuado de empleados de servicio en el centro de convenciones y una supervisión adecuada de dichos empleados.
- Operar las áreas de estacionamiento del LCC para su uso como un aparcamiento de pago para los automóviles de los usuarios. Las áreas de estacionamiento deben ser operados y mantenidos como instalaciones de primera clase de estacionamiento abiertos al uso público, con tarifas establecidas y dotados de personal suficiente para asegurar el movimiento rápido y eficiente del tráfico de entrada y salida del complejo de convenciones.
- Proporcionar servicios para convenciones y feria de marketing directo para el complejo de convenciones.
- Administrar todos los ingresos generados a través de la operación del centro de convenciones.
- Proponer en el desarrollo y la implementación de normas, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con el uso del centro de convenciones.
- Otros conforme a estas características permitidas por el Contrato.

3.2. Actividades de gestión y promoción del LCC.

El OPERADOR debe gestionar el LCC, de la manera más eficiente y rentable como puede esperarse, todos los aspectos de gestión de programación y promoción de eventos en el centro de convenciones, tales como:

- Programación, promoción, y desarrollo de la audiencia.
- Desarrollo e impulso de la marca LCC.
- Negociar diversos contratos y acuerdos que implican instalaciones, productos y servicios relacionados con la LCC.
- La dirección organizativa deberá tener experiencia en la industria de la Convención y Exposición Comercial.
- Deberá definir y ejecutar políticas de formación profesional de personal, en las que desarrollen habilidades para su nivel de servicio.
- Promover la organización de eventos internacionales a comercializar en el LCC para los negocios y mejoran la inteligencia de negocios para las partes interesadas de la industria.
- Elaborar un informe anual, mostrando avances logrados en cada año de funcionamiento, la medición de los beneficios para las empresas peruanas y los resultados económicos.
- Administrar todos los contratos necesarios en el curso ordinario de los negocios en que opera el centro de convenciones incluyendo los contratos de electricidad, gas natural y teléfono.
- Establecer precios y políticas, tarifas y programas de tarifas para el estacionamiento, alquiler de espacio, los contratos de arrendamiento y de reserva, contratos de publicidad, los contratos de concesión, los impuestos sobre los acontecimientos, y de cualquier otro compromiso complejo de convenciones.
- Proponer nuevos o posibles cambios en las fuentes de ingresos, las asociaciones, los precios y las políticas que se sumarán al éxito financiero del LCC.



- Desarrollar servicios de marketing del LCC como: Programar citas, la negociación de contratos y la confirmación de reservas de eventos; mantener un plan de marketing de cinco años con los objetivos de promover el centro de convenciones como una forma de atraer grandes convenciones, grandes exposiciones nacionales o regionales, programas de consumo y eventos sociales, y otros eventos similares que traerán visitantes foráneos y visitantes locales a la ciudad de una manera que beneficie a la comunidad y la economía de la ciudad, incluyendo el aumento de la ocupación de plazas hoteleras locales; coordinar el desarrollo del plan de marketing con el CONTRATANTE; creación de convenciones y actividades de publicidad de materiales promocionales, planos, mapas y otros materiales utilizados para comercializar el centro de convenciones; proporcionar servicios de publicidad para los eventos según se requiera.
- Otros conforme a estas características permitidas por el Contrato.

3.3. Servicios de conservación y mantenimiento del LCC.

El Operador debe conservar y mantener los bienes del LCC, de la manera más eficiente como puede esperarse, destacándose la responsabilidad en las siguientes actividades:

- Gestión del mantenimiento y el funcionamiento del LCC.
- Aseguramiento que el centro de convenciones se mantenga en buen estado de funcionamiento y en condiciones limpias, seguras y sanitarias.
- La operación, mantenimiento y reparación con los empleados competentes y cualificados, o proveedores especializados, de todos los sistemas, mecánicos, eléctricos y de plomería, así como de ambientes, ascensor, escalera mecánica, megafonía, iluminación y sistemas contra incendios y control de seguridad.
- Todos los servicios de mantenimiento de jardines, limpieza, custodia y mantenimiento requeridos incluyendo mantenimiento y servicios de custodia en las zonas comunes y patios del complejo de convenciones.
- Conservación de toda la pintura y mantenimiento estructural y el trabajo de reparación para el centro de convenciones, incluido el mantenimiento y la reparación de los techos, puertas, ventanas, suelos y paredes (interiores y exteriores).



Para el desarrollo de estas actividades, se tomarán en cuenta al menos los lineamientos del Anexo 3, siendo responsabilidad del OPERADOR su continua mejora en el desarrollo de sus obligaciones.

4. Indicadores de la actividad en el LCC

Se establecen los siguientes indicadores de las actividades en el LCC:

4.1. Relativo al Desarrollo de Eventos ICCA

Sobre la base de la información de actividades programadas anualmente en el LCC, sobre número de Eventos ICCA, se evaluarán los siguientes ratios de actividad que el OPERADOR deberá cumplir dentro de sus objetivos de promoción y generación de demanda en el LCC:



Año de Contrato	Cantidad de Eventos ICCA
1 – 2	0
3	5
4	15
5 hacia adelante	25

4.2. Relativos a la Satisfacción del Servicio

Se exige que el OPERADOR cumpla con prestar los Servicios en condiciones de calidad. Para ello, se consideran las siguientes condiciones de calidad en los servicios, respecto a la satisfacción de los usuarios (en general) que han recibido los Servicios sobre la satisfacción de los mismos se valorará a través de las conclusiones del Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios, que será efectuado por el Supervisor en el último trimestre de cada Año de Contrato.

El Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios se deberá sustentar en el resultado de una Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios. El Supervisor realizará dicha encuesta en cualquier momento del segundo semestre del año a evaluar.

La Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios se basará en la determinación de:

- Las expectativas que los usuarios tienen respecto del nivel de servicio que debiera entregar un proveedor de este tipo de servicio
- La percepción que los usuarios tienen respecto del nivel de servicio que se les entregará.

Esta evaluación se hará desde la perspectiva de cinco dimensiones:

- Elementos Tangibles: La apariencia de las instalaciones, equipamiento, personal y material de comunicación. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Confiabilidad: La aptitud para entregar el servicio prometido de forma segura, confiable y precisa. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Capacidad de Respuesta: El deseo de ayudar y satisfacer las necesidades de los usuarios de forma rápida y eficiente. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Seguridad: Conocimiento del servicio prestado, cortesía de los empleados y su habilidad para transmitir confianza al usuario. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Empatía: Atención individualizada. La dimensión de empatía mide la conexión entre el usuario y la persona que lo ha atendido. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

La muestra a seleccionar deberá ser representativa de las siguientes poblaciones: Usuarios, Usuarios Institucionales y público asistente a los eventos.

Asimismo, la evaluación estará referida al Servicio Básico, y a los Servicios Complementarios más importantes a criterio del Supervisor.

Para ello, se deberá utilizar el método de evaluaciones sumarias (Escala de Tipo Likert), considerando los siguientes niveles de respuesta:

1. Malo.
2. Regular.
3. Bueno.
4. Muy Bueno.
5. Excelente.

Indicador de Calidad del Servicio:

La conclusión favorable resultante del Informe de Nivel de Satisfacción de los Usuarios sobre los Servicios, en cada Año de Contrato a partir del Tercer Año; deberá sustentarse en un porcentaje de satisfacción favorable resultante de la sumatoria de los niveles de respuesta 3-4-5, con respecto al total de niveles de respuestas.

Factor a medir	Año de Contrato	Nivel mínimo de Satisfacción
Nivel de satisfacción Respuestas 3-4-5 Total de Respuestas)	3 - Hacia adelante	75%

4.3. Relativos al Índice de Reclamación



Este indicador tomará en cuenta el nivel de reclamación de los Usuarios o Usuarios Institucionales por los Servicios. Para ello, el Supervisor tendrá acceso permanente al Libro de Reclamaciones del OPERADOR y a la información sobre el número de eventos contratados y realizados en un Año de Contrato.

Niveles del Servicio: Índice de Reclamación Total de Reclamaciones efectuadas por Usuarios y Usuarios Institucionales en el año/ Total de eventos realizados en el año.

Factor a medir	Año del Contrato	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Índice de Reclamación Anual (Total de Reclamaciones en el año / Total de eventos realizados en el año) x 100%	3 - Hacia adelante	10%



4.4. Relativos al cumplimiento del Plan de Conservación y Seguridad





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

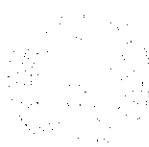
Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Se medirá el cumplimiento objetivo del Plan de Conservación y Seguridad en cuanto al mantenimiento del LCC, y la limpieza de las instalaciones y sus elementos.

Instrumento de medición: Se valorará a través de un Informe Anual sobre Cumplimiento del Plan de Conservación y Seguridad dentro del LCC, que deberá elaborar el Supervisor cada Año del Contrato, sobre la base de información de verificación que deberá recabar al menos cada trimestre del año.

Factor a medir	Año del Contrato	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Cumplimiento del Plan de Conservación y Seguridad	1 - Hacia adelante	Informe positivo de cumplimiento





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 3

LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CONSERVACION Y SEGURIDAD

1. Alcances Generales

Este Plan tiene como alcances:

- a. Las actividades de Conservación a través del Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo, destinados a dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato. El mantenimiento comprende, por lo menos, los Mantenimientos Rutinarios, Periódicos y Correctivos.
- b. La seguridad y custodia que comprende el Protocolo de Seguridad.

2. Lineamientos del Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo

El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá considerar los procedimientos del OPERADOR adecuados a su estructura organizativa. Asimismo, para la elaboración del referido Programa se deberá considerar las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes de los Equipamientos que hayan sido entregados al OPERADOR.

2.1. Criterios para las actividades de Mantenimiento Rutinario

- a) La limpieza de las instalaciones dentro del Área del Proyecto, contempla, pero no se limita a la limpieza interna y externa de las paredes, pisos, techos y superficies rígidas, ventanas y puertas de vidrio u otros materiales.
- b) Diariamente las zonas del área del Proyecto, serán conservadas limpias erradicando los desperdicios y los residuos generados por el público asistente, la propia actividad del OPERADOR o la de sus subcontratistas y lo que arrojen terceros.
- c) Como mínimo, dos (2) veces por semana se procederá al lavado de pisos de andenes, espacios y dependencias con afluencia de público, sin perjuicio de lo cual, la limpieza integral diaria de las instalaciones evitará la acumulación de residuos y desperdicios.
- d) Instalar un número adecuado de cestos y/o papeleros, distribuidos convenientemente en el Área del Proyecto.
- e) Los servicios sanitarios serán higienizados tantas veces al día como sea necesario, utilizando los elementos adecuados para su desinfección y desodorización.
- f) Periódicamente, cuando sea necesario, se limpiarán las partes bajas de las paredes expuestas al público, los vidrios de puertas y ventanas, se eliminarán graffitis y publicidades no autorizadas.



- g) Limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.
- h) Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en los ambientes del LCC por lo menos dos (2) veces al año.
- i) El OPERADOR deberá asimismo mantener un nivel adecuado de limpieza y funcionalidad en las salas técnicas y talleres de mantenimiento, que hubieren.
- j) EL OPERADOR implementará un plan de recojo diario de residuos sólidos generados en el Área del Proyecto, coordinando con los municipios localizados en el área de influencia directa.

2.2. Criterios para las actividades de Mantenimiento Periódico y Correctivo

El referido Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá programar las actividades de mantenimiento tanto periódico como correctivo de por los menos los siguientes Sistemas Operativos:

- ✓ Sistema de energía eléctrica (transformadores, niveladores de voltaje y grupo electrógeno).
- ✓ Sistema de circuitos eléctricos y tableros de distribución.
- ✓ Sistema de aire acondicionado.
- ✓ Sistema de iluminación escénica y mecánica teatral.
- ✓ Sistema de audio y acústica, y audiovisual.
- ✓ Sistema de ascensores y escaleras eléctricas.
- ✓ Sistema de bombeo de agua y desagüe.
- ✓ Sistema de circuito cerrado de televisión, control de acceso y seguridad.
- ✓ Sistemas de comunicaciones.
- ✓ Sistema de red contra incendios y extintores.
- ✓ Sistema de detección y alarmas de incendio.
- ✓ Sistema de iluminación ambiental interna y externa.
- ✓ Sistema de alerta de aniegos.

Asimismo, deberá programar las actividades de conservación y mantenimiento, de la Infraestructura, así como las actividades de saneamiento ambiental y control de plagas.

El programa deberá definir procedimientos, periodicidad, personal, funciones, responsabilidades y protocolos de acción de cada tipo de mantenimiento a la que se encuentra a cargo el OPERADOR.

3. Lineamientos del Protocolo de Seguridad

El OPERADOR deberá adoptar un conjunto de acciones, medidas y otras actividades de resguardo y vigilancia que garanticen la custodia de los Bienes del Contrato, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el LCC y dentro del Área del Contrato.



Asimismo, el OPERADOR deberá adoptar un método estructurado y sistemático que garantice que las condiciones potencialmente inseguras sean identificadas antes que se manifiesten, debiendo proveer a su costo, el personal que actuará en el LCC con el equipo correspondiente.

3.1. Objetivos de la Seguridad

Todos los procedimientos de seguridad de la operación deberán configurarse con el objeto de garantizar la seguridad del personal, del público en general (Usuarios, Usuarios Institucionales y no usuarios) y de los Bienes del Contrato.

Siempre que ocurra cualquier situación peligrosa, cualquiera sea su causa, y ésta dé lugar a un conflicto entre la seguridad humana y la del Equipamiento o Infraestructura, deberá primar la seguridad humana.

El OPERADOR es responsable de la dirección y realización de todas las operaciones de evacuación de los asistentes al LCC y atenderá cualquier situación de emergencia.

3.2. Contenido mínimo

El OPERADOR deberá contar con un Protocolo de Seguridad que garantice la custodia de los Bienes del Proyecto, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el LCC y dentro del Área del Proyecto, así como, una prevención, control y actuación de aquellas situaciones que signifiquen actos deliberados contrarios a las Leyes Aplicables, que atenten contra la seguridad y propiedad, relacionados con el robo, violencia, vandalismo, terrorismo, crimen, etc.

El Protocolo de Seguridad deberá contemplar cuando menos:

- ✓ Descripción general y justificación de las políticas de seguridad a implementar
- ✓ Cronograma de las actividades a realizar.
- ✓ Clasificación de amenazas y riesgos.
- ✓ Personal dedicado a la seguridad y vigilancia, y niveles de responsabilidad.
- ✓ Procedimientos y normas internas, y protocolos a seguir ante la vulneración del sistema de resguardo y vigilancia implementado.
- ✓ Descripción general del sistema de seguridad.
- ✓ Medidas de seguridad al público asistente y las acciones de atención de emergencias personales.
- ✓ Control de la circulación y elementos físicos.
- ✓ Equipos de personal directamente relacionados con la seguridad sobre riesgos de operación.
- ✓ Procedimiento de seguridad en intervenciones y actuaciones.
- ✓ Mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

Asimismo, como parte del Protocolo de Seguridad el OPERADOR deberá elaborar los siguientes planes de contingencia, entre otros:

- ✓ Plan de contingencias en caso de incendios
- ✓ Plan de contingencias en caso de sismos

Si durante la explotación del Contrato se requiere modificar el Protocolo de Seguridad, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE para su aprobación, de acuerdo al procedimiento descrito en el Contrato.

3.3. Vigilancia de los bienes y público asistente

El OPERADOR está obligado a prestar seguridad privada a los asistentes en el interior y alrededores del LCC.

Para tal fin, el OPERADOR deberá proveer a su costo, un equipo de vigilantes con el objeto de contribuir a la seguridad del público asistente y empleados dentro de los límites del Área del Contrato y de la custodia de los Bienes del Contrato.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 4**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACIÓN****I. GENERALIDADES**

En este Expediente el OPERADOR presentará los estudios y diseños de las Actividades de Optimización.

1. Criterios de diseño

El OPERADOR deberá presentar las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc., de corresponder, que el OPERADOR haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de la(s) Actividad(es) de Optimización.

2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general la(s) Actividad(es) de Optimización por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos ejecución de las actividades, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que se pueda revisar la propuesta del OPERADOR.

5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Actividad de Optimización, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

6. Valor de las Actividades de Optimización

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Actividad de Optimización; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Actividades de Optimización.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

II. PRESUPUESTO

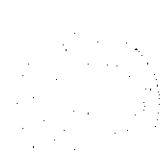
Se deberá presentar un presupuesto integral de Actividades de Optimización, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas del Expediente de Optimización correspondiente.

III. PLAN DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD

Deberá contener lo establecido en el Anexo 3.

El OPERADOR será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente de Optimización ejecutadas, que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONTRATANTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente por parte de la supervisión y recepción de las Actividades de Optimización no lo exime de su responsabilidad. Los gastos que demande el saneamiento de dichos vicios serán asumidos íntegramente por el OPERADOR.

Para la ejecución de los trabajos, el OPERADOR deberá considerar la imposibilidad de paralización de los Servicios durante la ejecución de las Actividades de Optimización. Excepcionalmente, el OPERADOR podrá solicitar al CONTRATANTE autorización para la interrupción temporal de las operaciones del LCC, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Actividades de Optimización





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 5

PROPUESTA ECONÓMICA





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 6

PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 7
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
Tabla N° 1

Penalidades referidas al Capital Social y al Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3 a)	8.0 UIT	Atraso en el pago del 100% del Capital Social dentro del plazo previsto.	Cada Día de atraso, hasta máximo 30 Días
5.18.2	16.0 UIT	No asistencia a las actividades de verificación.	Cada Día de atraso
5.19	8.0 UIT	No asistencia a la Toma de Posesión.	Cada vez
5.19	8.0 UIT	No elaboración del Inventario Inicial dentro del plazo.	Cada vez
5.19	4.0 UIT	Retraso en la presentación del Inventario Inicial.	Cada Día de atraso
5.22	16.0 UIT	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
5.30	4.0 UIT	No entrega de propuesta de inventario de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso
5.44	4.00 UIT	No presentar las solicitudes del registro de marcas del LCC.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

Penalidades referidas a la Operación y Explotación del Contrato

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	6 UIT	Atraso en el Inicio de Operación, salvo que se deba a una causa no imputable al OPERADOR.	Cada Día de atraso
6.23	20 UIT	No entrega de información para control de indicadores de calidad.	Cada vez
6.23	6 UIT	Atraso en la entrega de información para control de indicadores de calidad.	Cada Día de atraso
6.27	6 UIT	Atraso en la entrega del Protocolo de Seguridad.	Cada Día de atraso
6.39	6 UIT	Atraso en la entrega del Reglamento de Servicios.	Cada Día de atraso

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

8.1	40 UIT	Falsedad en el reporte y/o en la determinación de los ingresos por Servicios	Cada vez
-----	--------	--	----------

Tabla N° 3

Penalizaciones referidas a la Conservación y Mantenimiento, e Indicadores de Calidad del Servicio

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.3	6 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación y Seguridad.	Cada Día de atraso
7.5	6 UIT	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación.	Cada Día de atraso
7.3	20.0 UIT	Por incumplimiento de actividades específicas establecidas expresamente en el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.	Cada vez
6.27	20.0 UIT	Por incumplimiento de actividades específicas establecidas expresamente en el Protocolo de Seguridad.	Cada vez
Anexo 2, Numerales 4.2, 4.3 y 4.4	20.0 UIT	Por incumplimiento de un Indicador de Calidad, relativo a la Satisfacción del Servicio, relativo al Índice de Reclamación o relativo al Cumplimiento del Plan de Conservación y Seguridad	Cada vez, por cada indicador

Tabla N° 4

Penalizaciones referidas al Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1.10	20.0 UIT	Por subcontratar un Proveedor de Servicios que a su vez cedió o subcontrató íntegramente el servicio	Cada vez
8.6, 8.8	12.0 UIT	Autorizar o permitir a Proveedor de Servicios que haya cedido o subcontratado los servicios.	Cada vez
8.11	4.0 UIT	Atraso en presentar la propuesta de contrato de Fideicomiso.	Cada Día de atraso

Tabla N° 5

Penalizaciones referidas a las Actividades de Optimización

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
-------------------	-------	--------------------------	------------------------

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

10.14	10.0 UIT	No llevado del Libro de Registro de Actividades según el Contrato	Cada vez
10.15	20.0 UIT	No entrega del original del Libro de Registro de Actividades	Cada vez
10.18	4.0 UIT	Solicitud de ampliación de plazo para ejecución de Actividades de Optimización, por razones estrictamente imputables al OPERADOR o sus subcontratistas	Cada vez

Tabla N° 6

Penalidades referidas al Régimen de Seguros y Responsabilidad del OPERADOR

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.1	12.0 UIT	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7

Penalidades referidas a las Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
12.8	12.0 UIT	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez



ANEXO 8**LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO**

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el OPERADOR se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se registrará por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso y las Leyes Aplicables, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

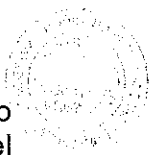
SECCIÓN I: DEFINICIONES

El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

- 1.1. Fideicomiso de Administración: Es el fideicomiso que deberá constituir el OPERADOR, en calidad de Fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 1.2. Fideicomitente: Será el OPERADOR, y el CONTRATANTE cuando corresponda.
- 1.3. Fideicomisario: Será el CONTRATANTE, y el OPERADOR cuando corresponda.
- 1.4. Fiduciario: Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. Patrimonio Fideicometido: Son los recursos que se transferirán en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

**SECCIÓN II: OBJETO**

- 2.1. Para los fines previstos en el Contrato, el OPERADOR constituirá un Fideicomiso en Administración, el cual se registrará mínimamente por lo establecido en el Contrato y el presente Anexo, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración.
- 2.2. El OPERADOR asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.
- 2.3. El Contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las Partes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), seleccionada por el Prestador. Este banco o entidad actuará dentro del



esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes Aplicables.

El OPERADOR deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

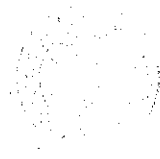
- a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el OPERADOR.
- b) El Fiduciario debe estar autorizado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- c) El Fiduciario debe disponer de al menos seis (6) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
- d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el CONTRATANTE, en su calidad de Fideicomisario, con arreglo a las Cláusulas del Contrato.

2.5 Para tal efecto, a más tardar a los treinta (30) Días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE un proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación.

- i. El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de siete (7) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su pronunciamiento al OPERADOR.
- ii. En caso que en dicho plazo el CONTRATANTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el OPERADOR deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (7) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONTRATANTE. En este caso el CONTRATANTE dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Calendario para su pronunciamiento.
- iii. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONTRATANTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.
- iv. En cualquiera de los casos, el OPERADOR remitirá al CONTRATANTE los ejemplares del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito por su parte; los cuales deberán ser suscritos por el CONTRATANTE en un plazo máximo de siete (7) Días. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con legalización notarial de las firmas de las Partes y asimismo deberá ser elevado a escritura pública.

2.6 El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo



establecido por las Partes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.

- 2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección III del presente Anexo dentro de los cinco (5) Días de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, luego del cual deberá informar al CONTRATANTE los números de las referidas cuentas.
- 2.8. El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad del Contrato por vencimiento del plazo.
- 2.9. El OPERADOR en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONTRATANTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos por el fideicomiso.

SECCIÓN III: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

3.1. De las Cuentas

El Fideicomiso de Administración tendrá como mínimo las siguientes cuentas separadas:

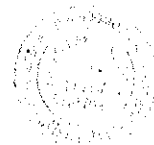
- Cuenta Recaudadora
- Cuenta Cofinanciamiento
 - Sub cuenta RPMO
 - Sub cuenta RARF
 - Sub Cuenta CRC
- Cuenta IGV
- Cuenta Penalidades

a) Cuenta Recaudadora

- i. Es la cuenta a la que se transferirá la recaudación de los ingresos por los servicios, sin incluir el IGV.
- ii. De esta Cuenta Recaudadora se transferirán recursos para la Sub cuenta CRC del Fideicomiso.
- iii. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos al OPERADOR según las instrucciones establecidas por el CONTRATANTE.
- iv. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONTRATANTE.

b) Cuenta Cofinanciamiento

- i. Esta cuenta estará conformada por tres sub cuentas



- a. La Sub cuenta RPMO, donde se transferirán los recursos para el RPMO.
 - b. La Sub cuenta RARF donde se transferirán los recursos para el RARF.
 - c. La Sub cuenta CRC donde se transferirán los recursos correspondientes a la CRC.
 - d. La Sub cuenta RAO donde se transferirán los recursos correspondientes a la RAO, si es que esta existe y mientras dure su periodo de pago.
- ii. De esta Cuenta Cofinanciamiento se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas por el CONTRATANTE.
 - iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONTRATANTE.

c) Cuenta IGV:

- i. Cuenta en la cual el CONTRATANTE transferirá el IGV correspondiente a los conceptos del RPMO, del RARF y, de corresponder, del RAO, señalados en literal anterior.
- ii. De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del OPERADOR los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del Cofinanciamiento.

d) Cuenta Penalidades:

Cuenta en la cual se depositará el monto de las Penalidades que correspondan pagarse conforme al Contrato.
Los recursos de esta cuenta serán administrados según las disposiciones del CONTRATANTE.

3.2. Mecanismo de administración de fondos

El CONTRATANTE instruirá al fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de las Cuentas:

- a) Realizar los pagos a quien éste designe, durante la vigencia del Contrato.
- b) Disponer las transferencias de recursos de la Cuenta Recaudadora a las Sub cuentas CRC.
- c) Disponer las transferencias de recursos de la Sub cuenta CRC y/o Cuenta Penalidades a las Sub cuentas RPMO, RARF y/o RAO, si esta última está vigente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- d) Disponer el cierre de Sub cuenta RAO cuando esta culmine su operatividad o de otras Sub cuentas cuando estas no sean utilizadas operativamente en el pago del Cofinanciamiento durante más de tres años.
- e) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calificación crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONTRATANTE a través del presente Contrato. El Fiduciario deberá coordinar con el CONTRATANTE la proyección de desembolsos.

SECCIÓN IV: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

- 4.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el Contrato y el presente Anexo.
- 4.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.
- 4.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 9**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BASICO POR PARTE DE USUARIOS INSTITUCIONALES****1. Precios Diferenciados**

El arrendamiento, alquiler y/o cesión en uso de espacios, salas y ambientes en el LCC para la realización de eventos organizados por Usuarios Institucionales estarán sujetos a los Precios Diferenciados que regula este apartado.

Los Precios Diferenciados serán menores a los Precios cobrados a los Usuarios y estarán determinados aplicando un descuento del veinte por ciento (20%) al Precio Base, el cual será calculado de la siguiente forma:

- a. Para el primer Año de Contrato, el Precio Base será fijado al Inicio de Operación por el OPERADOR. Para este fin, el OPERADOR comunicará al CONTRATANTE, con copia al Supervisor los precios que ha programado cobrar a los Usuarios, del cual se hallará un valor por m². Transcurrido tres (3) meses de Inicio de Operación, de haberse prestado el Servicio Básico, el OPERADOR deberá actualizar el Precio Base como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en dichos meses. Si no se hubiera prestado ningún Servicio Básico, se mantendrá el precio inicialmente fijado. Transcurrido seis (6) meses de Inicio de Operación, de haberse prestado el Servicio Básico, el OPERADOR deberá actualizar el Precio Base como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en dichos meses. En adelante, el Precio Base será calculado como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en los últimos seis (6) meses.
- b. Para el segundo Año de Contrato en adelante, el Precio Base se calculará al momento de efectuar la cotización en atención a la solicitud del Usuario Institucional, y será el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en los últimos seis (6) meses.

En ese sentido, el OPERADOR estará obligado a ofrecer el descuento del veinte por ciento (20%) en calidad de Precios Diferenciados a los Usuarios Institucionales. Sin perjuicio de ello, será facultativo para los Usuarios Institucionales, acogerse a dicho descuento, pudiendo acogerse indistintamente a otras promociones ofrecidas por el OPERADOR. El descuento del veinte por ciento (20%) y demás promociones no son acumulables.

Los Precios de los demás servicios serán los mismos que cobre el OPERADOR a los Usuarios.

Será facultad del CONTRATANTE y del Supervisor, la revisión de los Precios Bases sobre los que se aplica el descuento, para lo cual el OPERADOR estará en la obligación de brindar la información que le sea solicitada, conforme al Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

2. Contratación del Servicio Básico

Para la contratación del Servicio Básico, cualquier entidad pública del Estado Peruano podrá solicitar los referidos servicios directamente al OPERADOR, para lo cual se cumplirán los procedimientos convencionales del OPERADOR para la contratación del Servicio Básico con Usuarios. El cierre de la contratación estará sujeta a la disponibilidad de la programación anual del LCC.

La respuesta a las solicitudes de programación de eventos deberá efectuarse como máximo dentro de los tres (3) Días Calendario de haberse formulado, y la negociación deberá finalizar dentro de quince (15) Días Calendario siguientes.

El OPERADOR deberá cumplir con un mínimo de sesenta (60) Días Calendario en la programación anual del LCC con eventos organizados por Usuarios Institucionales, incluidos los días de montaje y/o desmontaje. En caso de requerirse días de montaje y/o desmontaje, estos serán definidos a requerimiento del Usuario Institucional. Este número mínimo de días de programación no será exigible en un determinado Año de Contrato, cuando el OPERADOR acredite que el número de solicitudes formuladas por entidades públicas del Estado Peruano en dicho año no permitió alcanzar este mínimo. El control de este parámetro mínimo se efectuará luego de culminado cada Año de Contrato.

3. Programación Inducida

Excepcionalmente se podrá exigir al OPERADOR la programación de un evento al año que por su trascendencia para el Gobierno Central requiera ser llevada a cabo en el LCC en un determinado periodo. Para este fin se deberán cumplir concurrentemente con las siguientes condiciones:

- Deberán tratarse de eventos declarados de interés por el Gobierno Nacional, de alcance internacional y que tengan como principales participantes a altos funcionarios de países extranjeros. Para este fin, la declaración de interés deberá hacerse mediante decreto supremo o norma legal de rango superior.
- Deberán canalizarse obligatoriamente a través del CONTRATANTE.
- El requerimiento al OPERADOR deberá formularse anticipadamente como mínimo tres (3) años antes del Año de Contrato en que se desea programar el evento.

Para ello, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- La solicitud de Programación Inducida será canalizada a través del CONTRATANTE, quién evaluará la trascendencia del mismo y la procedencia de su programación en el LCC conforme la condiciones antes expuestas, dentro de los diez (10) Días de formulada.
- De considerarlo viable, el CONTRATANTE aprobará la solicitud y lo comunicará al OPERADOR, disponiendo la incorporación del evento en la programación anual del LCC en que ha sido requerida, informando además acerca del Usuario Institucional que actúa como entidad organizadora del



- evento (individualización, dirección, persona de contacto y medios de contacto).
- iii. El OPERADOR, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibida la comunicación, podrá efectuar sugerencias a las fechas solicitadas, las que deberá poner en conocimiento del CONTRATANTE y del Usuario Institucional.
 - iv. El CONTRATANTE, previa coordinación con la entidad organizadora, dará respuesta a la propuesta, dentro del plazo de quince (15) Días, aceptándola o rechazándola. En este último caso, dispondrá que se efectúe la programación en los términos solicitados.
 - v. El OPERADOR procederá a efectuar la programación y liquidará el precio aplicable a los servicios contratados, considerando el Precio Diferenciado que esté vigente.
 - vi. En caso que por efecto de la programación inducida se tuviese que cancelar o reprogramar eventos previamente programados, que generen penalidades o cargos adicionales que corresponda pagar al OPERADOR, este incorporará el monto de dichas penalidades o cargos al precio liquidado.
 - vii. El precio liquidado será puesto en conocimiento el CONTRATANTE y del Usuario Institucional dentro de los diez (10) Días siguientes de la comunicación efectuada por el CONTRATANTE.

Esta opción del CONTRATANTE es única al año, no acumulable durante la vigencia del contrato y excepcional, por lo que su no ejercicio no generará ninguna ventaja a futuro para este en la programación anual del LCC. Asimismo, por su carácter excepcional, debe ser ejercido en ocasiones de necesidad e interés nacional para el Gobierno Peruano.

4. Servicios de alimentación y/o bebidas

Será facultad de los Usuarios Institucionales contratar de forma complementaria al Servicio Básico, los servicios de alimentación y/o bebidas que pueda ofrecer el OPERADOR.

En este caso, se le aplicarán los mismos precios que a un Usuario.

En caso el Usuario Institucional decida no contratar estos servicios, y opte por contratarlo de terceros, que no sean Proveedores de Servicios, que requieran del uso de instalaciones y/o equipamiento del LCC, entonces el precio contratado del Servicio Básico será incrementado hasta en un 15% como máximo.

El OPERADOR podrá reducir el porcentaje de este incremento, de forma promocional.

5. Otros servicios

En caso que por las características especiales de un evento, el Usuario Institucional requiera de servicios especializados que no son prestados por el OPERADOR, entonces se podrán ejecutar cualquiera de las siguientes alternativas de común acuerdo:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

- a. El OPERADOR podrá subcontratar los servicios requeridos, y prestarlos al Usuario Institucional, cobrándole el precio que corresponda por estos servicios.
- b. El Usuario Institucional podrá contratar de terceros, que no sean Proveedores de Servicios, los servicios que necesite. En este caso, el OPERADOR deberá incrementar el precio del Servicio Básico, adicionándole el costo de su personal destinado a la supervisión y/o apoyo de las labores del personal del tercero contratado por el Usuario Institucional, que sean ejecutadas dentro del LCC.

6. Fechas y Eventos Programados a la Fecha de Cierre

A la Fecha de Cierre, están programados en el LCC la realización de los eventos que se detallan en el cuadro adjunto, organizados por Usuarios Institucionales. El OPERADOR está obligado a ejecutar las acciones de operación y gestión a fin que se lleven a cabo estos eventos en las condiciones establecidas, quedando facultado al cobro de los Precios en los términos establecidos con estos usuarios. Se precisa que estos eventos se llevarán a cabo en las condiciones de plazo, precio y forma que ya están establecidos, no siendo de aplicación a los servicios contratados las disposiciones señaladas en los numerales anteriores de este Anexo.

Cuadro de Eventos Programados

(POR COMPLETAR)



ANEXO 10
Apéndice 1**LINEAMIENTOS DEL PLAN DE REPOSICION DE EQUIPAMIENTO****1. OBJETIVO**

El Plan de Reposición de Equipamiento deberá desarrollarse con el objetivo de programar, planificar y diseñar los mecanismos de acción para ejecutar las acciones de Reposición Funcional del Equipamiento y/o sus sistemas asociados, por otros iguales o de similares características, con el fin de mantener y fortalecer la capacidad operativa, la infraestructura mobiliaria, y el equipo tecnológico; evaluando el estado físico a partir de un criterio técnico, funcional y de disponibilidad de recursos de acuerdo a la RARF.

2. PLANIFICACION DE ACTIVIDADES Y POLITICAS DE REPOSICION

El Plan de Reposición de Equipamiento deberá desarrollarse bajo el principio de planificación de las actividades, buscando:

- Programar y planificar las actividades de reposición, en costo, plazos y magnitud. Así como el personal a cargo, describiendo sus especialidades, funciones, organización y responsabilidades.
- Definir las necesidades de reposición, considerando prioridades devenidas de la actividad e intensidad operativa del OPERADOR.
- Descripción de estrategias a implementar al aproximarse el fin de la vida útil de un equipo o al ocurrir un evento de reposición, estrictamente para mantener la confiabilidad del sistema y procurando prevenir eventuales fallas.
- Brindar una atención oportuna e integral de los incidentes, contando con disponibilidad del equipamiento necesario mejorando la calidad en la prestación de los Servicios.
- Ejecutar operaciones más seguras y predictibles para la Conservación a cargo del OPERADOR.
- Modernización del equipamiento y/o sus sistemas asociados.
- Contar con información actualizada de los inventarios en cuanto a su estado, valor, cantidad, responsables, y así coherencia entre la información contable y operativa y generar informes confiables a los entes de control que lo requieran.
- Contar permanentemente con información actualizada de los inventarios de equipos operativos, tecnológicos y activos, así como de las necesidades existentes de equipos operativos, tecnológicos y activos.

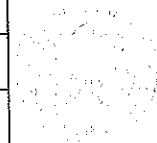


- Tener disponibles los equipos operativos, tecnológicos y activos para dar cumplimiento a los objetivos del Plan.
- El plan aplica para los equipos que presenten daños y no sea propicio un arreglo desde un concepto técnico, o cuyo costo del arreglo sea superior al 50% del valor del bien.
- Para realizar una reposición es necesario realizar un análisis costo/beneficio del bien.

3. CRITERIOS PARA REEMPLAZAR UN ACTIVO

Las razones para realizar la reposición de un equipo operativo, tecnológico o activo se expresa en la siguiente tabla puede agrupar en los siguientes criterios:

CRITERIO TECNICO	Cuando el equipo se evalúa como obsoleto o desfasado tecnológicamente
	Cuando el equipo se evalúa como desgastado
	Cuando el equipo funciona inadecuadamente desde las siguientes consideraciones: a. La clase o tamaño de trabajo b. La velocidad en su funcionamiento c. La exactitud o grado de precisión del trabajo d. La resistencia para un trabajo continuo e. Fuerza motriz insuficiente
	Cuando el equipo nuevo tiene ventajas sobre el equipo en uso en la facilidad de preparación para su uso, comodidad para el trabajo, y en la seguridad para su operación
CRITERIO ECONOMICO (COSTOS)	Cuando de una evaluación técnica del equipo se determine que el costo de Mantenimiento Correctivo del equipo es mayor al 50% del valor de un equipo nuevo de prestación similar
	Por cumplimiento de la Vida útil
	Cuando con un nuevo equipo se puede lograr mayor eficacia y un servicio de más calidad, con el mismo o menor costo de mantenimiento





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

ANEXO 10 Apéndice 2

EQUIPAMIENTO OBJETO DE REPOSICIÓN FUNCIONAL

1. ACTIVOS CON VIDA ÚTIL DE 5 AÑOS

Los activos de la lista siguiente deberán reponerse por lo menos en el año 5 y año 10 de la operación:

(POR COMPLETAR)

2. ACTIVOS CON VIDA ÚTIL DE 10 AÑOS

Los activos de la lista siguiente deberán reponerse por lo menos en el año 10 de la operación:

(POR COMPLETAR)

